

**ENTIDAD FISCALIZADA: Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**

**EJERCICIO FISCAL: 2018**

**PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018**

### **INFORME GENERAL EJECUTIVO**

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

#### **I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### **I.I. Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 23 de febrero de 2019 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 29 de abril de 2019, misma que fue remitida

mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **21 del mes de mayo del año 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- e) Con la información presentada por el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, , referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3887/2019 de fecha 28 de octubre de 2019
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la (Cuenta Pública/Gestión Financiera). **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos; operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 18 días del mes de mayo del año 2020.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	18	0	18	17	IEI
				1	REC
Recomendaciones	14	0	14	14	REC
				2	OTRA
SEP	4	0	4	4	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>36</b>	<b>0</b>	<b>36</b>	<b>38</b>	
Denuncia de Hechos	-	-	-	-	-
TESOFE	-	-	-	-	-
SAT	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-
IEI	-	-	-	-	-
<b>SUBTOTAL</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>0</b>	<b>36</b>	<b>38</b>	<b>-</b>

### SIGLAS

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

## V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 3,781 de predios urbanos y 3,781 predios rústicos, sumando un total de 7,562.

Documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación del Inicio del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-1931/2019 de fecha 06 de junio de 2019, suscrito por el C. L.C. MANUEL RAMÓN ELIZONDO VIRAMONTES, Auditor Especial "B" dando contestación mediante oficio número 592 suscrito por el C. [REDACTED] Encargado del Departamento de Predial, en el que incluye oficio 0591 en fecha 25 de junio de 2019, en el que manifiesta que se realizaron 157 notificaciones para el pago del impuesto predial a los contribuyentes en sus domicilios, así como que se llevaron a cabo peritonesos por barrios y colonias de la cabecera municipal, instalación de carteles sobre lugares estratégicos invitando a los contribuyentes a ponerse al corriente, recorrido de comunidades por parte del personal de la presidencia municipal, además menciona que se realizaron reuniones con los contribuyentes de comunidades y barrios de la cabecera municipal para dar a conocer las oportunidades de pago y reuniones celebradas con mesas directivas de los ejidos dando a conocer los adeudos de estos y las formas de ponerse al corriente con su adeudo, sin embargo no se presentó evidencia que sustente su dicho, así mismo evidencia de la recuperación del Impuesto Predial.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares, el ente exhibió evidencia correspondiente a tripticos, oficios de información del crédito fiscal, resolución, convenios y recibos de pago. Además del Estado Analítico mensual de Ingresos y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, donde se ve reflejado el ingreso recaudado, sin embargo no se anexó evidencia que respalde la recuperación de la cartera vencida en su totalidad, por lo que la observación persiste.

#### **RP-18/36-001 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, de Ojocaliente, Zacatecas, especialmente a la Tesorería Municipal efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de realizar las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

*El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.*

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de haber realizado acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber realizado las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación.

##### **Acción a Promover:**

#### **RP-18/36-001-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, de Ojocaliente, Zacatecas, especialmente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de realizar las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-02, Observación RP-02**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De acuerdo a la revisión de Ingresos, específicamente al rubro de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, se solicitó mediante oficio PL-02-05-1931/2019 de fecha 06 de junio del 2019, suscrito por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B, dirigido al [REDACTED] Encargado del Departamento de Predial del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, donde se solicitó presentar el padrón de contribuyentes sujetos del Impuesto Predial de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, así como copia fotostática de los avalúos que permita verificar el valor de sus construcciones, además adjuntar la póliza de ingresos, los recibos oficiales y comprobantes fiscales digitales por internet emitidos en el ejercicio fiscal 2018 por la captación de recursos por dicho concepto, de lo cual el ente presentó oficio número 592, de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado del Departamento de Predial del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B, donde manifiestan "...b).- Expediente de la Minera Real de los Ángeles S.A. de C.V.(Plantas de beneficio y establecimiento metalúrgico) es lo que se encuentra en archivo de este departamento..."

De lo anterior el ente auditado presentó Avalúo Comercial del predio donde se ubica la Minera Real de los Ángeles S.A. de C.V. "Unidad Minera "El Coronel" del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, emitido por Gobierno del Estado de Zacatecas, Secretaría de Finanzas y Dirección de Catastro y Registro Público, el cual presenta un valor de las construcciones por \$212,440,043.72 (doscientos doce millones, cuatrocientos cuarenta mil, cuarenta y tres pesos 72/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, se detectó que el municipio no recaudo ingreso por concepto de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, por lo que se determinó entre otros el valor de la construcción de la planta de beneficio para el ejercicio 2018, observándose un probable daño al erario público municipal por el orden de \$3,186,761.86; derivado de la omisión del cobro del citado impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 primer párrafo, fracción IV y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018. Lo anterior se puede apreciar en el siguiente recuadro:

FECHA DE REFERENCIA	VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES SEGÚN AVALÚO	DOS CUOTAS DE UMA	TARIFA DEL IMPUESTO	IMPUESTO DETERMINADO	CUOTA TRIBUTARIA
Enero 2018	\$212,440,043.72	161.2	1.50%	\$3,186,600.66	\$3,186,761.86
Total:					<b>\$3,186,761.86</b>

Por lo que se concluye que la autoridad fiscal del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no realizó las acciones para su recuperación y determinar los créditos fiscales, requiriendo el pago de dicho impuesto; así como recargos y actualización generados, además de las multas y gastos de ejecución, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en la normatividad aplicable de la materia.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares, el ente exhibió el oficio número 592 de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "... me permito presentar a Usted la solventación número 2 del acta de notificación ASE-CP-36/2018, donde me informa que no se obtuvo ingreso por concepto de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, a lo que le informo que debido a un avalúo que mando hacer la presidencia municipal administración 2016-2018, en donde se contemplaba una cantidad muy elevada a pagar la minera real de Ángeles decidió ampararse, ya que no cuentan con ese recurso presupuestado para pagar.

El expediente fue solicitado al tribunal sin embargo no nos dieron respuesta y solo nos comentaron que se solicitara en el colegiado de distrito debido a que no lo tenían.

Sin embargo, se les ha enviado un oficio a la Minera real de ángeles, solicitándoles el pago, el presidente municipal ha tenido

acercamientos vía telefónica con el contador y con los abogados de la empresa minera para informar el adeudo...”(sic), sin embargo la observación subsiste en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia del seguimiento del proceso y en su caso de la resolución por parte del Tribunal Colegiado del Distrito respecto al recurso legal interpuesto por la citada empresa minera, motivo por el cual se emiten las siguientes acciones:

**RP-18/36-002 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, de Ojocaliente, Zacatecas, específicamente a la Sindicatura Municipal, dar seguimiento al proceso y resolución por parte del Tribunal Colegiado del Distrito, respecto al recurso legal interpuesto por la empresa Minera Real de Ángeles, así como continuar con las acciones para el cobro del Impuesto Predial de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, corroborando los cálculos de conformidad al marco normativo de la materia, determinación en su caso los créditos fiscales correspondientes, incluyendo los recargos, actualización, multas y gastos de ejecución generados, realizando su cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

**RP-18/36-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal de seguimiento al proceso y resolución por parte del Tribunal Colegiado del Distrito respecto al recurso legal interpuesto por la empresa Minera Real de Ángeles, así como de las acciones para el cobro del Impuesto Predial de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, comprobando que los cálculos sean determinados de conformidad al marco normativo de la materia, así como en su caso la emisión de los créditos fiscales correspondientes, los cuales deberán incluir los recargos, actualización, multas y gastos de ejecución que se generen y que se realice su cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Claudia R., en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de las acciones realizadas por la Sindicatura Municipal para darle seguimiento al proceso y resolución por parte del Tribunal Colegiado del Distrito, respecto al recurso legal interpuesto por la empresa Minera Real de Ángeles, así como evidencia de las acciones para el cobro del Impuesto Predial de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, corroborando los cálculos de conformidad al marco normativo de la materia, determinación en su caso los créditos fiscales correspondientes, incluyendo los recargos, actualización, multas y gastos de ejecución generados.

Acción a Promover

**RP-18/36-002-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, de Ojocaliente, Zacatecas, específicamente a la Sindicatura Municipal, dar seguimiento al proceso y resolución por parte del Tribunal Colegiado del Distrito, respecto al recurso legal interpuesto por la empresa

Minera Real de Ángeles, así como continuar con las acciones para el cobro del Impuesto Predial de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, corroborando los cálculos de conformidad al marco normativo de la materia, determinando en su caso los créditos fiscales correspondientes, incluyendo los recargos, actualización, multas y gastos de ejecución generados, realizando su cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

N/A

#### **RP-18/36-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal de seguimiento al proceso y resolución por parte del Tribunal Colegiado del Distrito respecto al recurso legal interpuesto por la empresa Minera Real de Ángeles, así como de las acciones para el cobro del Impuesto Predial de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, comprobando que los cálculos sean determinados de conformidad al marco normativo de la materia, así como en su caso la emisión de los créditos fiscales correspondientes, los cuales deberán incluir los recargos, actualización, multas y gastos de ejecución que se generen y que se realice su cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-03, Observación RP-03**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la revisión efectuada a los finiquitos erogados durante el periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2018, se detectó que fueron liquidados 52 trabajadores, en la administración 2016-2018, mediante un convenio de liquidación laboral, donde en la cláusula Segunda denominada "...LAS PARTES": han decidido de común acuerdo dar por terminada la relación individual de trabajo ya antes mencionada...", observándose que dichos convenios son firmados por la [REDACTED] Sindica Municipal del ente auditado de la Administración Municipal 2016-2018.

Derivado de lo anterior, se detectó que a los trabajadores se les esta pagado el concepto de "noventa días según artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas", situación incongruente con los convenios realizados en su cláusula segunda, ya que el artículo antes mencionado dice lo siguiente: "La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Si en el juicio no comprueba la entidad pública alguna causa de rescisión, así como el procedimiento administrativo seguido, la o el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior..."

Sin embargo no fueron despedidos injustificadamente, si no por mutuo consentimiento, por lo cual no les corresponde dicha prestación, observándose un monto total de \$1,377,643.50.

Así mismo se pudo identificar que 51 trabajadores iniciaron a laborar en la administración 2016-2018, de los cuales 23 de ellos fueron Directores o Encargados de algún Departamento, de lo cual cada uno de ellos contaba con un nombramiento, expedido por la administración 2016-2018, documento que indica el periodo para desempeñar dicho cargo, por lo que el pago de la indemnización no es procedente, ya que fueron contratados por un tiempo determinado.

Es importante mencionar que el C. [REDACTED] trabajador que también recibió la indemnización en cita, inicio a laborar en el municipio en fecha 14 de septiembre del 2013.

Derivado de lo anterior, se solicitó al Director de Recursos Humanos, al C. [REDACTED] mediante oficio PL-02-05-2224/2019 de fecha 24 de junio de 2019 expedido por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B, presentar los contratos de prestación de servicio, así como los nombramientos de las 52 personas.

De lo cual el ente auditado presentó oficio número 357 de fecha 01 de julio de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director de Recursos Humanos, manifiesta: "... me permito anexar al presente la relación de documentación y datos que fueron requeridos en el listado del mismo, respecto de trabajadores del ayuntamiento municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y después de una exhaustiva búsqueda en los archivos de este departamento por lo que respecta al personal, el manejo en referencia cuenta con la siguiente información"

**VER ANEXO 1.**

Por todo lo anterior, las erogaciones efectuadas por concepto de indemnización de 90 días se determinan improcedentes, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos públicos de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares, el ente manifestó lo siguiente: "Primero que nada quiero aclarar que lo que se hizo no fue un Finiquito como lo menciona en el Acta en Cuestión si no un Convenio de Liquidación suscrito por el Presidente municipal y la Sindica Municipal con el trabajador en cuestión, el cual fue derivado de varias platicas conciliatorias después de haberles comunicado a los trabajadores que ya no prestarían más sus servicios al Municipio, convenio apegado estrictamente a derecho, en el cual solo se les dio lo que marca la Ley cuando un trabajador es separado de su área de trabajo sin justificación como lo es en el presente caso, aun y cuando se tratara de Trabajadores de Confianza como lo menciona aun así estos tienen derecho a su liquidación de Noventa Días como lo señala la Constitución, esto de conformidad con las tesis que a continuación se transcriben para su mejor comprensión. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tribunales Colegiados de Circuito  
Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III  
Jurisprudencia(Laboral)  
Tesis: XXIII. J/3 (10a.)  
Décima Época  
Pág. 1928  
2015646 9 de 80

**TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS. GOZAN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, AL PODER DEMANDAR, CONFORME A LA LEY RELATIVA, SU REINSTALACIÓN O LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL CON MOTIVO DE SU CESE.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversas tesis ha establecido que los trabajadores de confianza no tienen derecho a la estabilidad en el empleo, sino que únicamente disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social y, por ello, carecen de acción para demandar la indemnización constitucional o su reinstalación por despido, salvo que la ley que rige la relación específica se los conceda. Ahora bien, de conformidad con la exposición de motivos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y de sus artículos 8, fracción IV, 28, 32 y 33, se advierte que los trabajadores de confianza gozan no únicamente del derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social, sino que también están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo, al tener acción para solicitar su reinstalación o el pago de la indemnización constitucional con motivo del cese.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 847/2016. Ana Cecilia Guzmán Martínez. 2 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Cano Máynez. Secretario: Juan Ramón Carrillo Reyes.

Amparo directo 592/2016. José Refugio Lamas de Ávila y otros. 1 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Cano Máynez. Secretario: Juan Ramón Carrillo Reyes.

Amparo directo 741/2016. Lino Alfaro Elías. 8 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Martínez Flores. Secretaria: Gabriela Esquer Zamorano.

Amparo directo 1016/2016. Rubén Uribe Juárez. 17 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Cano Máynez. Secretario: Juan Ramón Carrillo Reyes.

Amparo directo 789/2016. 7 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Martínez Flores. Secretaria: Gabriela Esquer Zamorano.

Tesis: 2a./J. 23/2016 (10a.)

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Décima Época 2011130 21 de 80

Segunda Sala Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I

Pág. 842

Jurisprudencia(Laboral)

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN X, DE LA LEY RELATIVA, COMPRENDE EL PAGO DE 3 MESES DE SUELDO Y 20 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS.

El artículo citado establece que los servidores públicos de carrera tendrán derecho a recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sean despedidos injustificadamente; sin embargo, no se advierte claramente qué conceptos la integran, por lo que deberá configurarse en su proyección más amplia, en atención al principio de interpretación más favorable a la persona, así como a la disposición más benéfica para el trabajador, de manera que en forma efectiva sea susceptible de resarcir plenamente la afectación causada. Así, la protección al núcleo esencial del derecho a la estabilidad y permanencia en el empleo que asiste a los trabajadores de confianza pertenecientes al Sistema de Servicio Profesional de Carrera, no puede frustrarse ante la omisión del legislador de establecer los términos precisos para el pago por concepto de indemnización ante el despido injustificado. En esa medida, la prestación mínima es la indemnización más amplia prevista por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el caso de despido injustificado y, por ende, la indemnización que corresponde, por asimilación, está contenida en el referido precepto 123, apartados A, fracción XXII y B, fracción IX, en relación con los numerales 49 y 50, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, y comprende el pago de 3 meses de sueldo y 20 días de salario por cada año de servicios prestados.

Amparo directo en revisión 583/2015. Citlali Griselda Godínez Téllez. 9 de septiembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Jorge Jannu Lizárraga Delgado y Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo en revisión 823/2015. Alejandro Cuevas Salgado. 14 de octubre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

Amparo directo en revisión 1744/2015. Titular de la Secretaría de Gobernación. 14 de octubre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

*Amparo directo en revisión 2519/2015. Armando Escamilla Gutiérrez. 25 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente y Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa.*

*Amparo directo en revisión 4329/2015. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. 3 de febrero de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Javier Laynez Potisek. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.*

*Tesis de jurisprudencia 23/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de febrero de dos mil dieciséis.*

*Esta tesis se publicó el viernes 26 de febrero de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

*La liquidación y en específico el concepto de los Noventa días se pagó después de tener pláticas conciliatorias con los trabajadores quienes solicitaron el pago de tal prestación o de lo contrario acudirían al tribunal Laboral a demandar al Municipio en la cual reclamarían además de esta prestación los salarios caídos y la reinstalación, lo cual causaría un grave daño al erario público, así las cosas lo único que se hizo fue proteger los intereses del Municipio evitando un conflicto laboral que a lo largo le ocasionaría un daño mucho más grande que lo pagado por dicho concepto, anexándole al presente copia simple de los oficios girados a los trabajadores informándoles de la decisión de dar por terminada su relación laboral con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, los cuales están recibidos personalmente por ellos y que se encuentran foliados del número 86 al número 134." (sic).*

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado aclaro lo correspondiente al importe de \$742,720.50, relativo a los pagos efectuados a 29 trabajadores de confianza que fueron separados de sus funciones injustificadamente, lo anterior en virtud de que se presentaron las aclaración correspondientes y la evidencia documental relacionada al pago de los 90 días de salario, sin embargo no se aclara el importe de \$634,923.00, ya que aún y cuando la entidad fiscalizada exhibe las aclaraciones, estas no tienen relación con los 23 Servidores Públicos que ocupaban puestos de Directores o Encargados de algún Departamento, mismos que contaban con un nombramiento, expedido por la Administración Municipal 2016-2018, en el cual se indica el periodo para desempeñar dicho cargo, por lo que el pago de la indemnización no es procedente, ya que fueron contratados por un tiempo determinado.

El importe observado se desglosa en el **ANEXO 2**.

#### **RP-18/36-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por las erogaciones efectuadas por el orden de \$634,923.00, por concepto de "noventa días según artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas" a 23 Servidores Públicos que ocupaban puestos de Directores o Encargados de algún Departamento, según los nombramientos expedidos por la Administración Municipal 2016-2018, en los cuales se indican el periodo de los cargos a desempeñar, por lo que los pagos realizados por indemnización no son procedentes, ya que fueron contratados por un tiempo determinado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones II y VI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17, 18 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Claudia R., en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.*

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa:

Lo correspondiente al importe de \$634,923.00, relativas a las erogaciones realizadas por concepto de "noventa días según artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas" a 23 servidores públicos que ocupaban puestos de Directores o Encargados de algún Departamento, según los nombramientos expedidos por la Administración Municipal 2016-2018, en los cuales se indican el periodo de los cargos a desempeñar, mismo que concluía el 14 de septiembre de 2018, derivado de lo anterior los pagos realizados por indemnización no son procedentes, ya que dichos funcionarios, fueron contratados por un tiempo determinado, de lo anterior el ente auditado no presentó documentación que permita desvirtuar dicha observación.

Por lo que se determina incumplimiento descrito en la observación así mismo a lo establecido en artículo 33, primer párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual establece lo siguiente:

"La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.". Sin embargo, en ningún momento se demostró que dichas erogaciones correspondan a indemnizaciones por despidos injustificados.

Así mismo incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] (del 01 de enero al 01 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED]

**Síndica Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio.

Lo antes mencionado de conformidad a las atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] (del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Acción a Promover:

#### RP-18/36-004-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

### Resultado RP-04, Observación RP-04

#### Que corresponde a la Administración 2016-2018

De acuerdo a la revisión a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 0491559641 denominada "Ingreso Propio" de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se observaron erogaciones que presentan comprobación fiscal, sin embargo, no exhibe evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Las erogaciones correspondientes a estos aspectos se encuentran descritas en el **anexo 3**.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas el cual establece que la Tesorería Municipal, deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### RP-18/36-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no presentó la documentación que justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por un monto de \$148,959.05, detallados en el cuadro que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo, fracciones II y VI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Claudia R., en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.*

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa:

El importe de \$148,959.05, relativo a erogaciones por concepto de Gastos de Orden Social, así como la de compra de motocicletas para sorteo de contribuyente cumplido, de las cuales no presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, dichas erogaciones se desglosan en el **Anexo número 3** de la presente Cedula.

Por lo que se presume el incumplimiento descrito en la observación, además del incumplimiento a las obligaciones de los CC. **[REDACTED] Presidente Municipal**, (del 02 de abril al 01 de julio del 2018), de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y

[REDACTED] **Síndica Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrían los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Acción a Promover:**

##### **RP-18/36-005-01 Integración del Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De acuerdo a la revisión a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 0179547432 denominada "Nomina Electrónica" de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se observaron erogaciones que presentan comprobación fiscal, sin embargo no exhibe evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Las erogaciones correspondientes a estos aspectos se encuentran descritas en el **anexo 4**.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares el ente exhibió la siguiente aclaración: "SE ANEXA OFICIO RECIBIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, PARA VERIFICAR LO DICHO. Y oficio donde el presidente municipal aclara la situación", sin embargo la observación subsiste debido a que el oficio de solicitud de apoyo extraordinario que fue presentado a

la Cámara de Diputados, este es de fecha 03 de diciembre de 2018, situación incongruente con el sello fichador de recibido del 03 de noviembre de 2018, además que no coincide con las fechas en las que se efectuaron las erogaciones por los vuelos realizados.

#### **RP-18/36-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan evidencia documental que justifique la aplicación de recursos en actividades propias del municipio por un importe de \$93,839.92, detallados en el cuadro que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones II y VI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

*El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.*

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

El importe de \$93,839.92, relativo a erogaciones por concepto de pago de comprobantes fiscales por traslados a la CD de México, de las cuales no exhibió evidencia fehaciente de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio; puesto que el ente auditado no presentó prueba documental que permita desvirtuar la observación, dichas erogaciones se desglosan en el **Anexo número 4** de la presente Cédula.

Por lo que se presume el incumplimiento descrito en la observación, además del incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, (del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), de la administración 2018-2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, lo anterior de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, (del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), de la administración 2018-2021, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### **Acción a Promover:**

##### **RP-18/36-006-01 Integración del Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados

de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-06, Observación RP-06**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la recomendación efectuada en el ejercicio anterior, referente a la cuenta de Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, en específico de la subcuenta 1125-01-004 [REDACTED] se observó que se contabilizaron ingresos de recaudación diaria generados en algunos meses del año 2017, de lo que se encontró que la recaudación ingresada a esta cuenta fue por un importe de \$416,310.34, misma que no fue depositada a las cuentas bancarias del municipio.

De lo anteriormente expuesto se detectó que al 15 de septiembre de 2018, se reporta un saldo de \$359,289.34, así mismo durante el periodo de revisión se realizó una amortización por los importes de \$50,000.00 y \$7,021.00, mismas que se encuentran registradas contablemente en las pólizas D00096 del 01 de mayo el 2018 por \$50,000.00 y D00097 del 01 de mayo el 2018 por \$7,021.00, sin embargo se afectaron contablemente con un cargo a la cuenta 3220-2017 RESULTADOS DEL EJERCICIO y un abono 1125-01-004 [REDACTED].

Es importante señalar que en el ejercicio de revisión 2017, se realizaron los siguientes procedimientos de auditoría: El día 08 de agosto de 2018 se levantó Acta Administrativa en el domicilio oficial de la Presidencia Municipal a la Tesorera Municipal, con el objeto de verificar que el saldo de \$416,310.34 registrado en la cuenta contable 1125-01-004 [REDACTED] a la fecha ya se encontrara recuperado y depositado de manera integra a las cuentas bancarias propiedad del municipio, obteniendo como resultado que del importe observado corresponde a: "...ingresos no depositados durante el periodo de mayo a julio 2017, mismos que a la fecha ya fueron depositados, cabe señalar que al trabajador C. [REDACTED] se le dio la confianza de estar a cargo de la recaudación diaria del municipio..."; así mismo quedo asentado en acta que: "...Durante el mes de mayo de 2017 se detectó un faltante de ingresos, debido a que los depósitos no se realizaron diariamente, ya que se presentaba un atraso en la contabilidad, por lo que se realizó un análisis de los ingresos en el mes de julio, detectándose que el [REDACTED] no realizaba los depósitos diariamente, presentando un faltante de \$171,064.16, de los cuales se le informó al trabajador antes mencionado reconociendo que no se realizó los depósitos por dicho importe, por lo cual fue removido de su cargo, celebrando un Convenio de Pago en el cual se compromete a pagar a más tardar en diciembre en tres pagos de los cuales se realizó pagaré de cada uno de sus pagos por \$57,021.00 cada uno de ellos. Del cual a la fecha dicho importe ya fue cubierto..."; anexando como sustento de su dicho ficha de depósito y depósito en línea, el primer pago fue de \$50,000.00 con fecha 01 de noviembre de 2017, \$7,021.00 del 15 de noviembre de 2017, \$114,043.16 de fecha 15 de diciembre de 2017; y contablemente se encuentran registrados en póliza I00429 por \$114,043.16, I00321 por \$50,000.00, e I00328 por \$7,021.00, sin embargo estas últimas dos pólizas se afectaron contablemente contra reintegros por error.

Del resultado obtenido del acta declaratoria con la Tesorera Municipal, en la que señala que se detectó un faltante de \$171,064.16 y del análisis a la cuenta contable del Fondo Fijo realizado por la Auditoría Superior del Estado, se determinó que aún y cuando se realizó el reintegro de lo determinado por la Tesorería Municipal, existe un saldo pendiente de recuperar por \$416,310.34.

Posteriormente el día 16 de agosto de 2018, se presenta oficio número 364 emitido por la [REDACTED] en el cual anexa evidencia documental de los procedimientos en contra del [REDACTED] quien fue encargado de los ingresos y depósitos diarios del periodo de octubre 2016 a septiembre 2018, y de dicho periodo se detectó irregularidades en los depósitos diarios del mes de mayo a agosto 2017, anexando como sustento de su dicho:

a) Escrito de ratificación de Denuncia número 236/2018, presentada ante el C. Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Mixta Número Tres del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, en contra de [REDACTED] por robo, abuso de confianza y/o el que resulte.

b) Denuncia presentada por la [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público en turno de Ojocaliente, Zacatecas, en contra de [REDACTED] por robo, abuso de confianza y/o el que resulte por el orden de \$359,289.34, ya que la cantidad de \$57,021.00 fueron reintegrados a las cuentas del municipio, sin embargo se detectó un registro erróneo el cual serán descontados. Anexando a la demanda los siguientes documentales:

- 1.- Auxiliar de cuenta 1125-01-004 emitido por el SAACG donde se aprecia las cantidades ingresadas a las cuentas bancarias.
- 2.- Póliza D00096 y D00097 de fecha 01/05/2018 emitida por el SAACG por concepto de reclasificación por \$50,000.00 y \$7,021.00, respectivamente.
- 3.- Auxiliar de cuentas 4169-03-0001 Reintegros 2017 emitido por el SAACG.
- 4.- Corte de caja de los ingresos diarios de mayo a septiembre 2017 donde se reflejan los depósitos faltantes.
- 5.- Ficha de depósito por la cantidad de \$50,000.00 de fecha 01/11/2017 y \$7,021.00 de fecha 15/11/2017.
- 6.- Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 14 de septiembre de 2017.
- 7.- Convenio de pago de fecha 27 de septiembre de 2017 por la cantidad de \$171,064.16.
- 8.- Acta Circunstanciada de fecha 25 de septiembre de 2017.
- 9.- Estados de cuenta bancarios de marzo a octubre de 2017.

Derivado de lo anterior, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se solicitó a la Síndico Municipal, la [REDACTED], mediante oficio PL-02-05-1930/2019 de fecha 06 de junio de 2019 expedido por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B, presentar las acciones realizadas para el seguimiento de la denuncia interpuesta en contra de [REDACTED] así como el estado que guarda.

De lo cual el ente auditado presentó oficio número 893 de fecha 26 de junio de 2019, suscrito por el la C. [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual manifiesta "...7.- en cuanto a las acciones realizadas para el seguimiento de la denuncia interpuesta en contra del C. [REDACTED] han sido las siguientes:

A) En fecha 25 de septiembre de 2018, se proporcionó a la C. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigaciones Mixtas del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, información proporcionada a su vez por el C. Elías Rodríguez Saucedo en su carácter de encargado del Departamento de Recursos Humanos, especificando los datos siguientes: fecha de ingreso, categoría del ex trabajador, horario de labores, fecha de término de relación laboral y copia del convenio del finiquito laboral.

B) Se realizaron las comparecencias ante la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigaciones Mixtas del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, por parte de los ciudadanos [REDACTED] de las cuales se anexa copia.

C) En fechas 26 y 27 de junio de 2019, comparecí en mi carácter de Síndico Municipal ante la C. Agente del Ministerio Público Investigadora de los hechos imputados al C. [REDACTED] para efectos de apersonamiento, así como para solicitar copias de la Carpeta de Investigación correspondiente a efecto de proporcionar mayores datos para su judicialización respectiva."

Sin embargo, aún y cuando el municipio presentó evidencia documental del seguimiento de la denuncia interpuesta al [REDACTED] la observación prevalece toda vez que la recuperación de la recaudación no ha sido depositada a las cuentas bancarias del municipio por la totalidad de los recursos sustraídos al municipio por el orden de \$359,289.34.

RP-18/36-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Sindicatura Municipal, dar seguimiento a la Denuncia número 236/2018 presentada ante el C. Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Mixta Número Tres del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, con el propósito de hacer efectiva la recuperación de la recaudación no depositada a las cuentas bancarias del municipio por la cantidad de \$359,289.34.

**RP-18/36-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal 2018-2021, continúe con las acciones legales para la recuperación de la recaudación no depositada, por el orden de \$359,289.34. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Claudia R., en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de las acciones efectuadas para dar seguimiento a la Denuncia número 236/2018 presentada ante el C. Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Mixta Número Tres del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, con el propósito de hacer efectiva la recuperación de la recaudación no depositada a las cuentas bancarias del municipio.

Acción a Promover:

**RP-18/36-007-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Sindicatura Municipal, dar seguimiento a la Denuncia número 236/2018 presentada ante el C. Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Mixta Número Tres del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, con el propósito de hacer efectiva la recuperación de la recaudación no depositada a las cuentas bancarias del municipio por la cantidad de \$359,289.34.

N/A

**RP-18/36-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio

fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal 2018-2021, continúe con las acciones legales para la recuperación de la recaudación no depositada, por el orden de \$359,289.34. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

#### **Resultado RP-07, Observación RP-07**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, presentó al 31 de diciembre 2018, según su Estado de Situación Financiera, un monto pendiente de cobro por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el orden de \$2,771,292.82, el cual se encuentra integrado por: -\$48,505.10 de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo (-1.75%), \$6,127.18 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo (0.23%), \$422,465.00 Deudores por Anticipo de la Tesorería a Corto Plazo (15.24%) y \$2,391,205.74 Préstamos Otorgados A Corto Plazo (86.28%). De la revisión efectuada a este rubro, se determinaron las siguientes observaciones:

- Se informan 27 cuentas que no registraron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, que implican un importe total de \$2,310,536.53, además no se exhibió evidencia de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación, cuyo detalle se plasma en el anexo 5.
- Además se informan 5 cuentas con saldos contrarios a su naturaleza, es decir negativos, cuyo monto asciende a \$49,525.10, situación no conveniente para el ente auditado, al no presentar información de manera amplia y claramente en sus estados financieros, tal y como lo dispone el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. El anterior se puede apreciar en el anexo 6.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, que menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Por lo anterior, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 0595 de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "... me permito entregar a Usted la solventación número 6 del acta de notificación ASE-CP-36/2018, donde me informa que existen 27 cuentas contables sin movimientos y 5 cuentas contables con saldos negativos, agradezco la información, ya me fueron observadas también por el área de recepción de documentación de la ASE, estamos investigando y se harán los cobros o las depuraciones correspondientes según sea el caso...", sin embargo no se aclara en virtud de que no se exhibió evidencia de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de las cuentas que no registraron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, que implican un importe total de \$2,310,536.53 así mismo no se presentó evidencia de los ajustes contables efectuados para corregir los saldos negativos de las 5 cuentas informadas.

#### **RP-18/36-009 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar las acciones necesarias para la recuperación de los saldos de gastos a comprobar y préstamos a empleados provenientes de ejercicios anteriores, así como evitar la práctica de destinar recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de efectuar las acciones tendientes a la corrección de los saldos contrarios a su naturaleza, es decir negativos, a efecto de que el ente auditado refleje en sus estados financieros la información amplia y claramente tal y como se establece en el Postulado Básico denominado Revelación Suficiente.

### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las

cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Claudia R., en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de haber realizado las acciones necesarias para la recuperación de los saldos de gastos a comprobar y préstamos a empleados provenientes de ejercicios anteriores, además de haber realizado las acciones tendientes a la corrección de los saldos contrarios a su naturaleza.

##### **Acción a Promover:**

##### **RP-18/36-009-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar las acciones necesarias para la recuperación de los saldos de gastos a comprobar y préstamos a empleados provenientes de ejercicios anteriores, así como evitar la práctica de destinar recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de efectuar las acciones tendientes a la corrección de los saldos contrarios a su naturaleza, es decir negativos, a efecto de que el ente auditado refleje en sus estados financieros la información amplia y claramente tal y como se establece en el Postulado Básico denominado Revelación Suficiente.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-08, Observación RP-08**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión física a las adquisiciones de bienes muebles realizadas durante el ejercicio 2018, efectuada por el C. [REDACTED] Contralor Municipal, conjuntamente con la C. [REDACTED] Sindica Municipal; como resultado de dicha actividad se presentaron actas de hechos sobre la revisión física, así como el oficio de folio 590 del 12 de agosto del 2019, donde se manifiesta lo siguiente: "...así mismo le informo que según la Cédula Analítica de Adquisiciones de recursos propios, Fondo III y Fondo IV y Otros Programas Proporcionado por la Licenciada Ivonne Saldaña en Seguridad Pública se cuenta con treinta (30) colchones y treinta (30) bases de cama,-

- 11 (once) colchones ensueño
- 11(once) colchones Restonik
- 8 (ocho) sin marca

y derivado de la revisión física únicamente se tuvo a la vista veintiocho (28) colchones en total y Veintinueve (29)..."

Así mismo se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 8 de agosto del 2019, suscrita por los CC. [REDACTED] Contralor Municipal y [REDACTED] mediante la cual se manifiesta: "...DIF PAMANES Soy atendido por la encargada [REDACTED] y al cuestionarla por la maquina palomera nos informa que no tengo conocimiento de este bien..." mismo párrafo que se encuentra firmado por la encargada del DIF PAMANES, la [REDACTED]

Por lo que se determinó la inexistencia de los bienes muebles que se describen en el siguiente cuadro, así como de su utilización en actividades propias del municipio, por lo tanto el ente auditado debió exhibir acta circunstanciada de su existencia física firmada por la Sindica, Contralor y Secretario de Gobierno Municipales, en la cual certifique la existencia física, así como reporte fotográfico que permita identificar claramente las características y control de inventario, resguardo e identificación oficial de las personas que los tienen bajo su salvaguarda y demás documentación que permita corroborar su adecuado uso en beneficio del ente fiscalizado, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos, presentando para tal efecto, el recibo de ingresos, estado de cuenta y registro contable correspondiente. Lo cual se describe en el anexo 7.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio número 0596 de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...me permito informar a Usted sobre la solventación... en donde me solicita actas de varios bienes muebles que durante la revisión no fueron encontrados por el Contralor y la Sindica, al respecto le comento que ya fueron encontrados dichos bienes muebles los cuales se encontraban en seguridad pública y en el área de afanadoras, sin embargo las actas no me fue posible entregarlas debido a que por la preparación del informe los funcionarios que debieron firmar no se encontraban para hacerlo, por lo que serán presentadas posteriormente..."; no obstante de los argumentos emitidos por el ente auditado, la observación prevalece debido a que no se exhibió evidencia documental que respalde su dicho, así como la que demuestre la existencia física de los bienes muebles observados y que sean utilizados en actividades propias del ente auditado, así como sus respectivos resguardos, que sustenten la guardia y custodia de los bienes.

#### RP-18/36-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, derivado de la inexistencia de los 4 bienes muebles descritos en el cuadro anterior, por el importe de \$14,503.21, ya que el ente auditado no demostró la ubicación física los bienes muebles observados y su utilización en actividades propias del ente auditado, así como sus respectivos resguardos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 182, 183, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 28 primer párrafo fracción II, 30 y 65 del Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable para el Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

Lo correspondiente al importe de \$14,503.21, derivado de la inexistencia de los 4 bienes muebles detallados en la observación en la que se identifica la póliza, fecha y/o transferencia electrónica, concepto e importe de la erogación, en virtud de no haber proporcionado evidencia fehaciente de la existencia de dichos bienes y que estos se estén utilizando en actividades propias del municipio; puesto que el ente auditado no exhibió prueba documental que permita desvirtuar la observación en este proceso de solventación.

Por lo que se presume el incumplimiento descrito en la observación.

Así mismo incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] (del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), de la administración 2018-2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como por no vigilar y salvaguardar el patrimonio del municipio, atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo fracciones III y XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las

conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Acción a Promover:**

**RP-18/36-010-01 Integración del Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-09, Observación RP-09**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, se observó que de un total de 98 Bienes Inmuebles, 65 de estos no cuentan con escrituras ni se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Los citados bienes inmuebles se detallan en el anexo 8.

Por lo que el ente auditado no presentó evidencia de los procedimientos efectuados ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

**RP-18/36-011 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Sindicatura Municipal, efectuar las acciones ante las instancias que correspondan para realizar la escrituración de los bienes detallados en el resultado que antecede y que son propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Claudia R., en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado las acciones ante las instancias que correspondan para realizar la escrituración de sus bienes inmuebles, asimismo su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni de haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites.

**Acción a Promover:**

**RP-18/36-011-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Sindicatura Municipal, efectuar las acciones ante las instancias que correspondan para realizar la escrituración de los bienes detallados en el resultado que antecede y que son propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-10, Observación RP-10**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del análisis realizado a las Áreas de Donación propiedad de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, se detectó que el ente auditado cuenta con 21 áreas de donación, mismas que se describen en el anexo 9..

Por lo anteriormente expuesto el ente auditado no presentó evidencia de la escrituración de las áreas de donación, por lo que no se acredita la propiedad del municipio de las mismas, así como de los fraccionamientos denominados "Villitas", "Real Bastidas" y "Las Lomas", no proporcionó la superficie total del área y la superficie total del área de donación, según corresponda.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

**RP-18/36-012 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Sindicatura Municipal, efectuar acciones tendientes a determinar que las áreas de donación de los fraccionamientos del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, cumplan con lo establecido en el Código Urbano vigente al momento de su autorización, así como realice las gestiones legales ante las instancias que correspondan para realizar la escrituración de las áreas de donación propiedad de municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, así como efectuar las indagaciones necesarias para determinar las superficies de los fraccionamientos denominados "Villitas", "Real Bastidas" y "Las Lomas", ya sea del área total de los mismos o del área de donación, según corresponda.

**RP-18/36-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que las áreas de donación de los fraccionamientos del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, cumplan con lo establecido en el Código Urbano vigente al momento de su autorización, así como realice las gestiones legales ante las instancias que correspondan para escrituración de las áreas de donación propiedad de municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Claudia R., en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre que se efectuaron acciones para determinar que las áreas de donación de los fraccionamientos del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, cumplan con lo establecido en el Código Urbano vigente al momento de su autorización, así como de las gestiones legales efectuadas ante las instancias que correspondan para realizar la escrituración, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y de haber conformado los expedientes respectivos.

Acción a Promover:

##### RP-18/36-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Sindicatura Municipal, efectuar acciones tendientes a determinar que las áreas de donación de los fraccionamientos del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, cumplan con lo establecido en el Código Urbano vigente al momento de su autorización, así como realice las gestiones legales ante las instancias que correspondan para realizar la escrituración de las áreas de donación propiedad de municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, así como efectuar las indagaciones necesarias para determinar las superficies de los fraccionamientos denominados "Villitas", "Real Bastidas" y "Las Lomas", ya sea del área total de los mismos o del área de donación, según corresponda.

N/A

##### RP-18/36-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que las áreas de donación de los fraccionamientos del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, cumplan con lo establecido en el Código Urbano vigente al momento de su autorización, así como realice las gestiones legales ante las instancias que correspondan para escrituración de las áreas de donación propiedad de municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado a la información presenta por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, al auxiliar de la cuenta 4211-01

Fondo Único, se observó que en el mes de diciembre de 2018, se registraron ingresos en la póliza número I00531 del 06 de diciembre de 2018, por concepto de adelanto de participaciones de ejercicio 2019, por la cantidad de \$9,000,000.00, mismos que fueron contabilizados erróneamente en la cuenta contable 4211-01 Fondo Único, sin registrar el pasivo correspondiente, siendo estos registros incorrectos.

Por lo que el ente auditado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado, la evidencia del registro correcto del pasivo correspondiente.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0597 de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifiesta: "...me permito entregar a Usted la solventación número 10, misma que corresponde a un error contable en la omisión del pasivo por concepto de adelanto de participaciones por la cantidad de \$9,000,000.00 (nueve millones 00/100), adjunto al presente la corrección que se hizo en el mes de abril, anexo 2 auxiliares de cuentas...", sin embargo, no se presentó evidencia documental que respalde el registro contable relativo al reconocimiento del pasivo por el importe de \$9,000,000.00, por concepto de adelanto de Participaciones, razón por lo cual la observación prevalece.

#### **RP-18/36-014 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal realizar el registro el pasivo correspondiente, por concepto de adelanto de Participaciones del ejercicio 2019, por la cantidad de \$9,000,000.00, mismos que fueron contabilizados erróneamente en la partida 4211-01 Fondo Único, de la póliza de Ingresos número I00531, sin registrar el pasivo correspondiente.

#### **RP-18/36-015 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal, haya realizado el registro del pasivo por la cantidad de \$9,000,000.00, por concepto de adelanto de Participaciones del ejercicio 2019, ya que fueron contabilizados erróneamente en la partida 4211-01 Fondo Único, de conformidad con la póliza de Ingresos número I00531. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Claudia R., en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental del registro del pasivo por concepto de adelanto de Participaciones del ejercicio 2019, por la cantidad de \$9,000,000.00.

**Acción a Promover:**

**RP-18/36-014-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el registro del pasivo correspondiente, por concepto de adelanto de Participaciones del ejercicio 2019, por la cantidad de \$9,000,000.00, mismos que fueron contabilizados erróneamente en la partida 4211-01 Fondo Único, de la póliza de Ingresos número 100531, sin registrar el pasivo correspondiente.

N/A

**RP-18/36-015-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal, haya realizado el registro del pasivo por la cantidad de \$9,000,000.00, por concepto de adelanto de Participaciones del ejercicio 2019, ya que fueron contabilizados erróneamente en la partida 4211-01 Fondo Único, de conformidad con la póliza de Ingresos número 100531. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-12, Observación RP-12**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El saldo del rubro del Pasivos al 31 de diciembre de 2018 es por el orden de \$4,277,938.43, observándose una disminución del 60.79% respecto al saldo inicial del periodo, mismo que se integra por Cuentas Por Pagar a Corto Plazo por \$32,332,650.55, Documentos Por Pagar a Corto Plazo por -\$108,869.00, Porción a Corto Plazo de la Deuda a Largo Plazo por -\$29,482,463.89 y por Otros Pasivos a Corto Plazo por \$1,536,260.77.

De la revisión efectuada se observó que se informaron 44 cuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión, el cual representa un importe de \$23,178,667.26. El detalle se presenta en el anexo 10.

Así mismo se informaron 10 cuentas que presentan saldo negativo contrarios a su naturaleza contable durante el periodo sujeto a revisión, el cual representa un importe de \$30,045,224.96, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. El detalle se presenta en el anexo 11.

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Sin que el que el ente auditado presentara evidencia de haber efectuado la circularización del saldo de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro. Respecto a los saldos negativos, no se exhibió evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0598 de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifiesta: "...corresponde a saldos por conceptos de pasivos que no han sido depurados ni se ha hecho ninguna modificación en los registros contables, le informo que investigaremos la antigüedad de cada uno de ellos y realizaremos las depuraciones correspondientes para que el ayuntamiento cuente con saldos reales...", sin embargo no presentó evidencia que demuestre haber efectuado la circularización de los saldo informados en el rubro de Pasivos, así mismo, respecto a los saldos contrarios a su naturaleza, es decir negativos, omitiendo realizar las aclaraciones debidamente documentadas respecto de las acciones efectuadas para su corrección, por lo que la observación persiste.

#### **RP-18/36-016 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar las acciones para la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Así mismo respecto a los saldos negativos, realizar las acciones correspondientes para la corrección de dichos saldos atendiendo a su naturaleza contable.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado acciones para la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago y/o de haber depurado contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, Así mismo respecto a los saldos negativos, de haber realizado la corrección de dichos saldos atendiendo a su naturaleza contable.

##### **Acción a Promover:**

**RP-18/36-016-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar las acciones para la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Así mismo respecto a los saldos negativos, realizar las acciones correspondientes para la corrección de dichos saldos atendiendo a su naturaleza contable.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-15, Observación RP-13**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACI ON Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	07/08/2018	58
Febrero	30/03/2018	07/08/2018	00
Marzo	30/04/2018	07/08/2018	99
1 Trimestre	30/04/2018	07/08/2018	99
Abril	30/05/2018	08/09/2018	78
Mayo	30/06/2018	07/09/2018	74
Junio	30/07/2018	07/09/2018	44
2 Trimestre	30/07/2018	07/09/2018	44
Julio	30/08/2018	07/09/2018	13

**RP-18/36-017 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros

correspondientes a los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y de abril-junio todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED], en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

En virtud, de que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo, abril-junio, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

##### **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas**

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

##### **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos de la administración 2016-2018, I [REDACTED] (del 01 de enero al 01 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018), [REDACTED] (del 02 de abril al 01 de julio del 2018), [REDACTED] Síndica Municipal, (del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018), [REDACTED]

[REDACTED] (del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018), [REDACTED] (del periodo del 01 de enero al 01 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018), [REDACTED]

[REDACTED] Regidores y Regidora del H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, (del periodo del 02 de abril al 01 de julio del 2018), por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, (del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018), incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Acción a Promover:**

##### **RP-18/36-017-01 Integración del Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-16, Observación RP-14**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la

Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Los cuales se detallan en el anexo 12.

Se observó que el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución, de la totalidad de los créditos ya descritos.

Cabe señalar que lo correspondiente al Crédito Fiscal número ASE-PFRR-60/2011 del ejercicio fiscal 2006 por el importe \$6,000.00, prescribió el 30 de enero de 2018, de lo cual no se presentó evidencia de su recuperación, ocasionando un daño al erario público municipal.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### **RP-18/36-018 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizo acciones para la recuperación de 10 (diez) créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-04/2010, ASE-PFRR-65/2011, ASE-PFRR-60/2011, ASE-PFRR-44/2012, ASE-PFRR-025/2013, ASE-PFRR-98/2013 , ASE-PFRR-08-/2014, ASE-PFRR-10/2015, ASE-PFRR-84/2014, ASE-PFRR-52/2016, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescriba el crédito fiscal identificado en el número ASE-PFRR-60/2011 del ejercicio fiscal 2006 por el importe \$6,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capitulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Claudia R., en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de 10 (diez) créditos fiscales, identificados con número de procedimiento ASE-PFRR-04/2010, ASE-PFRR-65/2011, ASE-PFRR-60/2011, ASE-PFRR-44/2012, ASE-PFRR-025/2013, ASE-PFRR-98/2013 , ASE-PFRR-08-/2014, ASE-PFRR-10/2015, ASE-PFRR-84/2014 y ASE-PFRR-52/2016, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescriba el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-60/2011 del ejercicio fiscal 2006 por el importe \$6,000.00.

Determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, así como a la siguiente normatividad:

### Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se determina incumplimiento por parte los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, (del 01 de enero al 01 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018 y [REDACTED] **Presidente Municipal**, (del 02 de abril al 01 de julio del 2018), de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, incumplimiento de sus obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación de la recaudación de los ingresos, así como por no iniciar el procedimiento económico coactivo para la recuperación de créditos fiscales.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

#### RP-18/36-018-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el

informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-17, Observación RP-15

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de Cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACI ÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2018	15/02/2019	108
3er trimestre	30/10/2018	15/02/2019	108
octubre	30/11/2018	15/02/2019	77
noviembre	30/12/2018	15/02/2019	47
diciembre	30/01/2019	26/03/2019	55
4to trimestre	30/01/2019	26/03/2019	55

#### RP-18/36-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de tercero y cuarto trimestre, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

En virtud, de que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de tercero y cuarto trimestre, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

##### **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas**

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

##### **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos de la administración 2018-2021, [REDACTED] **Presidente Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), [REDACTED]



El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Claudia R., en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia que demuestre que está dando cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

##### **Acción a Promover:**

##### **RP-18/36-020-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo efectuar las medidas administrativas y legales que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-19, Observación RP-17**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la evaluación y verificación de avances en la amortización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al ejercicio 2018, se determinó un cumplimiento medio al obtener una puntuación general del 50.75% integrado por los siguientes apartados:

- A. Registros contables 64.10%
- B. Registros presupuestales 92.26%
- C. Registros administrativos 20.42%
- D. Transparencia 21.50%
- E. Cuenta Pública 55.46%

##### **RP-18/36-021 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo efectuar las acciones pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED], en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia que demuestre que está dando cumplimiento a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

##### **Acción a Promover:**

##### **RP-18/36-021-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo efectuar las acciones pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-20, Observación RP-18**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El municipio no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumplimiento con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

##### **RP-18/36-022 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Claudia R., en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

*En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado las acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).*

##### **Acción a Promover:**

##### **RP-18/36-022-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-21, Observación RP-19**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales se detallan en el anexo 13.

Se observó que el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0600 de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "... en materia de créditos fiscales, ya les informe a los abogados de mi área para que inicien los procesos de cobro y me notifiquen los resultados. Para presentarlos ante la ASE para su revisión...", sin embargo no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que la Observación Persiste.

**RP-18/36-023 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realicen las acciones tendientes para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Claudia R., en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado las acciones tendientes para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos.

**Acción a Promover:**

**RP-18/36-023-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realicen las acciones tendientes para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$877,721.97**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A RECURSOS FEDERALES**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-01 Observación RF-01**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0591639845, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-0093 identificado contablemente como "FONDO III 2018 0591639845", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018.

Se observó que, de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero del mes de diciembre del 2018, el Municipio programó diversas obras para las cuales de la citada cuenta bancaria se realizaron varias erogaciones mediante transferencias electrónicas que suman el importe total de \$4,744,376.80.

Sin embargo, al efectuar la revisión de los expedientes unitarios se observó lo siguiente:

- 1.- Se adjudicaron directamente tres obras al contratista el C. [REDACTED] sin embargo los contratos de prestación de servicio manejan el mismo periodo de ejecución de las obras, el cual corresponde del 21 de marzo al 14 septiembre de 2018, así mismo se pudo identificar que las actas de entrega recepción de cada una de las obras realizadas carecen de firmas.
- 2.- Se adjudicaron directamente dos obras al contratista el [REDACTED], observándose que los contratos de realizados, manejan el mismo periodo de ejecución de las obras, el cual corresponde del 21 de marzo al 14 septiembre de 2018, así mismo se pudo identificar que las actas de entrega recepción, así como la carta finiquito de cada una de las obras realizadas carecen de firmas.
- 3.- Se adjudicaron directamente tres obras al contratista [REDACTED] observándose que los contratos de realizados, manejan el mismo periodo de ejecución de las obras, el cual corresponde del 23 de marzo al 14 septiembre de 2018, así mismo se pudo identificar que las actas de entrega recepción, así como la carta finiquito de cada una de las obras realizadas carecen de firmas.
- 4.- Se adjudicaron directamente dos obras al contratista [REDACTED] observándose que los contratos de realizados, manejan el mismo periodo de ejecución de las obras, el cual corresponde del 23 de marzo al 14 septiembre de 2018, así mismo se pudo identificar que las actas de entrega recepción, así como la carta finiquito de cada una de las obras realizadas carecen de firmas.

Las erogaciones se desglosan en el anexo 14.

Por todo lo anterior, se observó incumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual señala: "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad.", así mismo la inadecuada integración del expediente unitario al exhibir documentación que carecen de firmas correspondientes.

Es importante señalar que la C. Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, emitió oficio para solicitar información y documentación, sobre las obras realizadas al ente auditado en el ejercicio 2018, a los siguientes contratistas:

□ 1.-Mediante el oficio PL-02-05-2550/2019 del 08 de agosto de 2019, al [REDACTED] contratista del ente auditado información y documentación sobre las obras realizadas al ente auditado, por lo que dicho contratista por medio de escrito simple de fecha 14 de agosto de 2019, manifestó: "... le damos respuesta al oficio mencionado anteriormente, que se me notifico el 09 de agosto del año en curso, donde entrego comprobantes que amparan la información y documentación solicitada en dicho oficio...", así mismo anexa diversa documentación requerida misma información que corresponde a las obras relacionadas.

□ 2.- Mediante oficio PL-02-05-2549/2019 del 09 de agosto de 2019, al [REDACTED] contratista del ente auditado información y documentación sobre las obras realizadas al ente auditado, por lo que dicho contratista por medio de escrito simple de fecha 19 de agosto de 2019, manifestó: "... en respuesta al oficio: PL-02-05-2549/2019, de fecha 9 de agosto del 2019, se hace entrega de información y documentación requerida." "...del folio 01 al 664.", así mismo anexa la totalidad de la documentación requerida en el oficio, misma información que corresponde a las obras relacionadas.

□ 3.- Mediante el oficio PL-02-05-2551/2019 del 08 de agosto de 2019, al [REDACTED] contratista del ente auditado información y documentación sobre las obras realizadas al ente auditado, por lo que dicho contratista se presentó a realizar un acta de comparecencia en fecha 16 de agosto de 2019, en el domicilio que ocupa la Auditoría Superior del Estado, donde manifiesta haber realizado las obras relacionadas, así mismo manifestó: "...quiere manifestar que las obras fueron entregadas terminadas y funcionando y se recibieron de manera económica por el Director de Desarrollo Económico, el C. Jorge Armando Gallegos, nunca se nos regresó por escrito el documento que respalde la recepción de los trabajos", así mismo entrego la documentación solicitada de las obras que le realizo al ente auditado por medio del oficio sin número de fecha 14 de agosto de 2019.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### **RF-18/36-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, derivado de que el municipio ejecuto diversas obras, de las cuales se adjudicaron dos o más obras al mismo contratista en el mismo periodo de ejecución, incumpliendo a lo establecido en el artículo 77 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual señala: "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad.", así mismo la inadecuada integración de los expedientes unitarios al exhibir documentación que carecen de firmas correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 13, 14, 15, 38, 41, 42, 77, 110, 111 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento y 8, 196, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Claudia R., en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa:

Lo correspondiente al incumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual señala: "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad.", lo anterior derivado de que el municipio ejecutó diversas obras, mismas que se encuentran descritas en la observación de las cuales se adjudicaron dos o más obras al mismo contratista en el mismo periodo de ejecución.

Así mismo la inadecuada integración de los expedientes unitarios al exhibir documentación que carecen de firmas correspondientes.

Por lo que determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, (del 01 de enero al 01 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio, de conformidad a las atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Así mismo al C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, (del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente.

Además al C. [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico** (del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Acción a Promover:

#### RF-18/36-001-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

## **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-02, Observación RF-02**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0591639845, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-0093 identificado contablemente como "FONDO III 2018 0591639845", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018.

Se observó que, de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero del mes de diciembre del 2018, el Municipio programó tres obras para las cuales de la citada cuenta bancaria se realizaron varias erogaciones mediante transferencias electrónicas, en el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por el importe de \$168,320.00, lo cual se detalla en el anexo 15.

Sin embargo, al ser revisados los expedientes se pudo verificar que las tres obras antes mencionadas se adjudicaron directamente al contratista el C. Alejandro Herrera Hernández, observándose que los contratos de realizados con el contratista, maneja el mismo periodo de ejecución de las obras, el cual corresponde del 15 de noviembre al 20 de diciembre de 2018, observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual señala: "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad."

Es importante señalar que se solito mediante el oficio PL-02-05-2549/2019 del 09 de agosto de 2019, suscrito por la C. Lic Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al [REDACTED] contratista del ente auditado, se solicitó información y documentación sobre las obras realizadas, por lo que dicho contratista por medio del oficio sin número de fecha 19 de agosto de 2019, manifestó: "... en respuesta al oficio: PL-02-05-2549/2019, de fecha 9 de agosto del 2019, se hace entrega de información y documentación requerida..." "...del folio 01 al 664.", así mismo anexa la totalidad de la documentación requerida en el oficio, misma información que corresponde a las obras relacionadas.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 478 de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde señaló: "...al respecto me permito informarle que una de las principales metas y encomiendas de esta administración es la del correcto manejo de todos y cada uno de los recursos del municipio, nunca fue, es y no será la intención de hacer algunas faltas de Ley, y aun y cuando se trato de transparentar la información en la realización de dichos contratos, procurando no sobrepasar los límites de la contratación por adjudicación directa, permitidos por la Ley y marcados en el presupuesto de egresos para el Estado, esto debido a que se trato de un asunto de máxima urgencia se consideró al contratista con mayor rapidez, responsabilidad y calidad en los trabajos encomendados ...", sin embargo no presentó evidencia que permita desvirtuar el incumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual señala: "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad". Por lo que la Observación persiste.

### **RF-18/36-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, derivado de que el municipio ejecuto tres obras las adjudicaron directamente al contratista el [REDACTED] los cuales manejan el mismo periodo de ejecución de las obras, siendo éste del 15 de noviembre al 20 de diciembre de 2018, incumpliendo a lo establecido en el artículo 77 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual señala: "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la

empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad.". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 8, 196, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

Lo correspondiente al incumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual señala: "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad.", lo anterior derivado de que el municipio ejecuto tres obras mediante adjudicación directamente al contratista el C. Alejandro Herrera Hernández, los cuales manejan el mismo periodo de ejecución de las obras, siendo éste del 15 de noviembre al 20 de diciembre de 2018.

Cabe señalar que el ente en el periodo de solvencia no presentó documentación alguna que permita desvirtuar dicha observación, sin embargo en virtud de que los contratistas declararon que las obras fueron ejecutadas en diferentes periodos tal como se describió en la observación, se emitirá una Recomendación para que en lo sucesivo el ente auditado se apegue a lo establecido en el artículo 77 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

##### **Acción a Promover:**

##### **RF-18/36-002-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, de Ojocaliente, Zacatecas, efectuar acciones administrativas y legales para que se apegue a lo establecido en el artículo 77 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que señala: "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad".

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-03, Observación RF-03**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0591639845, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-0093 identificado contablemente como

"FONDO III 2018 0591639845", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018.

Se observó que, de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero del mes de diciembre del 2018, el Municipio programaron las siguientes obras:

"Pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal de la comunidad de saucedada de mulatos", por lo que en fecha 16 de octubre de 2018, se firmó el convenio número MOJO-DESECO-PAVIM-SAUCEDA-01-2018, que celebraron por una parte el H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, a través de los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y por la otra parte al contratista Grupo Florcort S.A. DE C.V., por medio de adjudicación directa, por un importe de \$1,195,189.80, con fecha de ejecución del 20 de octubre de 2018 y a terminar a más tardar el 20 de diciembre de 2018.

De lo anterior se detectó una erogación por el importe de \$472,352.00, presentado comprobante fiscal número 1002 de fecha 15 de octubre de 2018, por concepto de anticipo de pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal de la Comunidad de Saucedada de Mulatos, Ojocaliente, Zacatecas, así misma solicitud de pago número 954, de fecha 15 de octubre de 2018, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, suscrito por el [REDACTED] Director de Planeación Desarrollo Económico, solicitando realizar el pago de \$472,352.00 al contratista [REDACTED] por concepto de anticipo de pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal de la Comunidad de Saucedada de Mulatos, Ojocaliente, Zac.

Así mismo se identificó otra solicitud de pago número 999 del 07 de diciembre de 2018, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Planeación Desarrollo Económico, requiriendo el pago de \$722,837.80 al contratista Grupo Florcort S.A. DE C.V, por concepto de primera estimación y finiquito de la pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal de la Comunidad de Saucedada de Mulatos, Ojocaliente, Zac., presentando evidencia de la transferencia electrónica de fecha 11 de diciembre de 2018, por el importe de \$1,102,154.67, de lo cual existe una diferencia de \$379,316.87 que corresponden a la otra obra programada en el Informe Físico Financiero, denominada "Construcción de la red de distribución de agua potable en calle Castorena tramo Callejón Vergel calle José María López Sandoval", por lo que en fecha 31 de octubre de 2018, se firmó el convenio número MOJO-FONDOIII-REDDISTCASTORENA-01-2018, que celebraron por una parte el H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, a través de los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, Profa. [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Marcelino Mercado Becerra, Director de Obras y Servicios Públicos y por la otra parte al contratista Grupo Florcort S.A. DE C.V., por medio de adjudicación directa, por un importe de \$379,316.87, con fecha de ejecución del 01 de noviembre de 2018 y a terminar a más tardar el 15 de diciembre de 2018, de lo que se anexa solicitud de pago número 981 del 10 de diciembre de 2018, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Planeación Desarrollo Económico, solicitando realizar el pago de \$379,316.87 al contratista Grupo Florcort S.A. DE C.V, por concepto de única estimación y finiquito de la obra: construcción de la red de distribución de agua potable en calle Castorena tramo callejón Vergel calle José María López Sandoval, anexando también comprobante de transferencia electrónica de fecha 11 de diciembre de 2018, por el importe de \$1,102,154.67, de la cual existe una diferencia de \$722,837.80, correspondiente al pago de la primer obra antes mencionada.

De lo anterior, se observó que en el expediente de la obra denominada: "Construcción de la red de distribución de agua potable en calle Castorena tramo callejón Vergel calle José María López Sandoval", no se adjuntó la estimación única y finiquito, así como el comprobante fiscal correspondiente, así mismo en el expediente de la obra denominada: "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal de la Comunidad de Saucedada de Mulatos", tampoco se identificó el comprobante fiscal correspondiente al pago de \$722,837.80, misma que debería corresponder a la primera estimación y finiquito presentado, así mismo no se identificó las actas de entrega recepción y además se encontró que las cartas de finiquito del convenio no se encuentran firmadas por el contratista.

Por lo que determina que se realizaron erogaciones por el importe total de \$1,574,506.67, a favor del contratista Grupo Florcort S.A. DE

C.V, correspondientes a dos obras, que no se justifican la aplicación de los recursos públicos, en virtud de que no se tiene la certeza de la conclusión de la obra, así mismo como ya se mencionó, no se anexan los comprobantes fiscales correspondientes al importe de \$1,102,154.67.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Aunado a lo antes mencionado existe incumplimiento al artículo 77 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual señala "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad.", debido a que la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal de la comunidad de Saucedá de Mulatos", se contrató con fecha de ejecución del 20 de octubre de 2018 y a terminar a más tardar el 20 de diciembre de 2018, así mismo la obra denominada: "construcción de la red de distribución de agua potable en calle Castorena tramo callejón Vergel calle José María López Sandoval" se contrató con fecha de ejecución del 01 de noviembre de 2018 y a terminar a más tardar el 15 de diciembre de 2018.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0603 de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...me permito informar a Usted sobre la solventación número 13, que corresponde a obras y acciones de Fondo III que carecen de documentación financiera, técnica y/o social. Adjunto lo enviado por el Director de Desarrollo Económico...", sin embargo no se anexaron de la obra denominada: "Construcción de la red de distribución de agua potable en calle Castorena tramo callejón Vergel calle José María López Sandoval", la estimación única y finiquito, así como el comprobante fiscal correspondiente, así mismo de la obra denominada: "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal de la Comunidad de Saucedá de Mulatos", no se adjuntó el comprobante fiscal correspondiente al pago de \$722,837.80, así como tampoco se presentaron las actas de entrega recepción y ni las cartas de finiquito debidamente firmadas, determinándose adicionalmente incumplimiento al artículo 77 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por lo que la observación persiste.

#### RF-18/36-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por el importe total de \$1,574,506.67, a favor del contratista [REDACTED] correspondientes a dos obras, de las que no se presentaron los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos públicos, por lo que no se tiene la certeza de la conclusión de la obra, así mismo no se anexan los comprobantes fiscales correspondientes al importe de \$1,102,154.67, además del incumplimiento al artículo 77 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual señala "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad.", debido a que la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal de la comunidad de Saucedá de Mulatos", se contrató con fecha de ejecución del 20 de octubre de 2018 y a terminar a más tardar el 20 de diciembre de 2018, así mismo la obra denominada: "construcción de la red de distribución de agua potable en calle Castorena tramo callejón Vergel calle José María López Sandoval" se contrató con fecha de ejecución del 01 de noviembre de 2018 y a terminar a más tardar el 15 de diciembre de 2018. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 77 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de

Zacatecas; 166 y 167 de su Reglamento, 196, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

Lo correspondiente a **\$1,574,506.67**, derivado de erogaciones efectuadas a favor del contratista Grupo Florcort S.A. DE C.V, correspondientes a dos obras, de las que no se presentaron los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos públicos, tales como estimación única y finiquito, por lo que no se tiene la certeza de la conclusión de la obra, así mismo no se anexaron los comprobantes fiscales correspondientes al importe de \$1,102,154.67, además del incumplimiento al artículo 77 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual señala "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad.", lo anterior debido a que la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal de la comunidad de Saucedo de Mulatos", se contrató con fecha de ejecución del 20 de octubre de 2018 y a terminar a más tardar el 20 de diciembre de 2018, así mismo la obra denominada: "Construcción de la red de distribución de agua potable en calle Castorena tramo callejón Vergel calle José María López Sandoval", se contrató con fecha de ejecución del 01 de noviembre de 2018 y a terminar a más tardar el 15 de diciembre de 2018.

De lo que se determina Incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación así como lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales establecen la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como los requisitos de los mismos y 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que establece: "Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley".

Por todo lo anterior se determina incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), de la administración 2018-2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como incumplimiento a las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), de la administración 2018-2021, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de

haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además incumplimiento del C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), de la administración 2018-2021, conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracción de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente.

Así mismo, el C. [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), de la administración 2018-2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Acción a Promover:**

##### **RF-18/36-003-01 Integración del Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-04, Observación RF-04**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo Minero que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2018.

Se detectó con base en el Informe de Avance Físico Financiero del mes de diciembre del 2018, que el municipio programó tres obras, para las cuales se realizaron erogaciones mediante transferencias electrónicas que suman el importe de \$6,766,199.00, mismas que se detalla en el anexo 16.

Sin embargo, al efectuar la revisión de los expedientes se observó que se realizaron por invitación a cuando menos tres contratistas, de los cuales se invitaron a D Y H Mexicana S.A. de C.V., Servicios Inmobiliarios Mayran S.A. de C.V. y Desarrolladora de Proyectos y Construcciones Estratégicos, S.A. de C.V., adjudicándose los tres contratos a D Y H Mexicana S.A. de C.V., así mismo se pudo identificar que la empresa Desarrolladora de Proyectos y Construcciones Estratégicos, S.A. de C.V., no presenta documentación en ninguna licitación.

La adquisición de las luminarias corresponde a las mismas características y a los mismos periodos de ejecución, por lo que no se

justifica el hecho por el cual el ente auditado presentó tres proyectos por los mismos conceptos, para su autorización al Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Zacatecas.

Además, como ya se señaló, dichos procesos fueron adjudicados a una sola empresa, asimismo en acta de fallo se señala en su apartado I: Criterios a considerar para la evaluación, C) Garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, sin embargo, el ente auditado no demostró documentalmente el estudio realizado para garantizar el debido cumplimiento de las obras antes mencionadas por parte de la Empresa D Y H, Mexicana, S.A. de C.V.

Así mismo en el acta de fallo se menciona: en el apartado III: análisis de las proposiciones, : "... se determinó mediante un análisis de las propuestas, que las propuestas fueron calificadas solventes...", por otra parte en el mismo apartado en el inciso A) propuestas solventes: "D Y H Mexicana S.A. de C.V.", de lo anterior se detectó incongruencia en dicho apartado, debido a que se menciona que las dos propuestas son solventes, así mismo en el inciso A) de dicho apartado, solo la Empresa D Y H, Mexicana, S.A. de C.V. se dice que dicha empresa es la única solvente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se determina que no se transparenta el ejercicio de los recursos públicos, en virtud de no haber programado y realizado el procedimiento de adjudicación a través de licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo establece la normatividad aplicable, esto en virtud al artículo 43, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la federación, señala: "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo."

Por lo que se determina incumplimiento al marco normativo citado, ya que se presume que las obras de suministro y colocación de luminarias se fraccionaron para no efectuar el procedimiento de licitación pública, ya que se programaron para su ejecución en tres proyectos distintos, sin embargo corresponden a las mismas características, señalando el mismo periodo de ejecución y adjudicadas al mismo proveedor, además de las incongruencias descritas en párrafos anteriores, no justificando el ejercicio de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### **RF-18/36-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, derivado de que el municipio ejecutó las tres obras mencionadas por el importe de \$6,766,199.00, sin embargo no se realizó el procedimiento de adjudicación a través de licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo establece la normatividad aplicable, esto en virtud al artículo 43, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala: "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.", además de las incongruencias descritas en el resultado anterior, no justificando el ejercicio de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 08, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 43, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas, de la federación 42 primer párrafo, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 187, 208, 209, 210, 211, 216, 217, 218, 221 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] en fecha 12 de noviembre de 2019, a las 13:46 horas.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

Lo correspondiente al incumplimiento a lo establecido en el artículo 43, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala: "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.", lo anterior derivado de que el ente ejecutó tres obras descritas en la observación, en el mismo periodo de ejecución del 15 de marzo al 15 de mayo de 2018, por el importe de \$6,766,199.00, sin embargo no se realizó el procedimiento de adjudicación a través de licitación pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo establece la normatividad aplicable, así como por las diversas incongruencias descritas en el resultado, por lo que no se justifica el ejercicio de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Por lo que determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, así como incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, (del 01 de enero al 01 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio, de conformidad a las atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Así mismo, por los incumplimientos del C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, (del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente.

Además el C. [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico** (del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad

Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Acción a Promover**

##### **RF-18/36-004-01 Integración del Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$1,574,506.67**

#### **OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA**

##### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

###### **Resultado OP-01, Observación OP-01**

###### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

En la obra "Pavimentación en la calle de acceso al fraccionamiento el Fresno en la cabecera municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III), obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a Úrsulo Ramos Díaz, para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MOJO-FONDODIII-PAVIMELFRESNO-01-2018 de fecha 22 de marzo de 2018, por un monto de \$590,432.65 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 23 de marzo al 14 de septiembre de 2018, sin otorgar anticipo y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal, [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, [REDACTED] en su carácter de Director de Planeación y Desarrollo Económico y [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$590,432.65 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$590,432.65, pago realizado al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0591639845 del Banco Mercantil del Norte (Banorte) aperturada a

nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Factura			Estado de Cuenta
	No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe
C01414	120418	12-abr-18	295,216.33	103	11-abr-18	295,216.33	12-abr-18
C03073	211218	21-dic-18	295,216.32	114	20-dic-18	295,216.32	21-dic-18
SUMA			\$590,432.65	SUMA		\$590,432.65	

Las facturas fueron expedidas por Úrsulo Ramos Díaz, correspondientes a los pagos de estimaciones 1 y 2.

Durante la revisión física realizada el día 16 de agosto de 2019, en compañía de los CC. J. [REDACTED] Director de Planeación y Desarrollo Económico, Auxiliar de la Dirección de Planeación y Desarrollo Económico y Contralor Municipal, respectivamente, representantes de la Entidad Fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, así como también se encontraron conceptos con deficiencias constructivas, debido a que en el concepto losa a base de concreto de f'c=300 kg/cm<sup>2</sup>, incluye niveles, muestras, materiales, desperdicios, mano de obra, herramientas, equipo, curado y todo lo necesario para su ejecución, de 15 cm de espesor, se encontró una área de 363.57 m<sup>2</sup> de concreto de mala calidad, ya que se encuentra desgastado y deslavado en su superficie, incumpliendo con las especificaciones del concepto indicado, mismos que representan un monto de \$245,419.63, con IVA incluido, los cuales se describen a continuación:

No	Concepto	Unidad	Cantidad no ejecutada	Precio Unitario	Importe
1	LOSA A BASE DE CONCRETO DE F'c=300 KG/CM <sup>2</sup> , INCLUYE NIVELES, MUESTRAS, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, EQUIPO, CURADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION, DE 15 CM DE ESPESOR.	M <sup>2</sup>	363.57	581.92	211,568.65
SUBTOTAL					211,568.65
IVA					33,850.98
TOTAL					245,419.63

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos no ejecutados, se encuentra contenido su pago en 2 (dos) estimaciones pagadas por el ente fiscalizado; firmadas por los CC. [REDACTED] Director de Planeación y Desarrollo Económico, [REDACTED] Supervisor de la obra; y [REDACTED] Contratista de la obra.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 1495 de fecha 13 de septiembre de 2019, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Ojocaliente de la Administración 2018-2021, presentó:

-Escrito simple de fecha 12 de septiembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 13 de septiembre de 2019, firmado por [REDACTED] quien fuera Director de Planeación y Desarrollo Económico del Municipio de Ojocaliente en la Administración 2016-2018, indicando presentar documentación para solventar en 50 folios.

Donde señala sobre las deficiencias constructivas observadas y aclara que durante su periodo sólo se pagó la primera estimación por un monto de \$295,216.32 el día 12 de abril del 2018, desconociendo el pago de la segunda estimación de fecha 21 de diciembre del 2018, según consta en el Pliego de Observaciones de donde se desprende claramente que ese pago es plenamente responsabilidad de la actual Administración 2018-2021, ya que ellos son los que realizaron el pago y antes de realizarlo primero deben de cerciorarse de que la obra se ejecutó en pleno cumplimiento con lo contratado y con estricto apego a las estimaciones y las condiciones de la obra en el cual finalizó, por lo que se anexa lo siguiente:

- El SPEI de la transferencia.
- Factura de pago.
- Fianza de cumplimiento por la Afianzadora SOFIMEX.
- Estimación 1 y generadores firmados y autorizados por el supervisor de la obra.
- Reporte de prueba de concreto endurecido, por la empresa Supervisión de Ingeniería Civil, S.A. de C.V., donde se dictamina que los trabajos amparados de la primera estimación cumplen con la resistencia.
- Copia de mi renuncia a cargo de Director a partir del 1 de junio del año 2018.

#### OP-18/36-001 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por la cantidad de \$245,419.63, por el pago de conceptos con deficiencias constructivas en la obra denominada "Pavimentación en la calle de acceso al fraccionamiento el Fresno en la cabecera municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM /Fondo III), en virtud de que durante la revisión física realizada el día 16 de agosto de 2019, en compañía de los [REDACTED] [REDACTED] Director de Planeación y Desarrollo Económico, Auxiliar de la Dirección de Planeación y Desarrollo Económico y Contralor Municipal, respectivamente, representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontraron deficiencias constructivas en el lugar de ubicación de la obra referida consistentes en mala calidad en el concreto, ya que se encuentra deslavado y desgastado en una superficie de 363.57 m<sup>2</sup>, en el concepto que se describe en el cuadro siguiente:

No	Concepto	Unidad	Cantidad no ejecutada	Precio Unitario	Importe
1	LOSA A BASE DE CONCRETO DE F' C=300 KG/CM2. INCLUYE: NIVELES, MUESTRAS, MATERIALES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, EQUIPO, CURADO Y TODO LO NECESARIO PARA EJECUCION DE 15 CM DE ESPESOR.	M2	363.57	581.92	211,558.65

SUBTOTAL	211,568.65
IVA	33,850.98
TOTAL	245,419.63

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El importe de **\$245,419.63**, en virtud de que se realizó el pago de conceptos que presentan deficiencias constructivas en la obra "Pavimentación en la calle de acceso al fraccionamiento el Fresno en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), los cuales se describen en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Cabe señalar que durante la etapa de fiscalización, le fue requerido al municipio el expediente unitario de esta obra, para comprobar y/o justificar el ejercicio y aplicación de los recursos, mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-2330/2019 de fecha 4 de julio de 2019, firmado por el L.C. Raúl Brito Berumen con el carácter de Auditor Superior del Estado, dirigido al C. [REDACTED] Director de Planeación y Desarrollo Económico del municipio de Ojocaliente, Zacatecas con fecha de recibido del 10 de julio de 2019, concediéndole un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, esta fue presentada de manera parcial mediante el oficio 351 de fecha 15 de julio de 2019 ante este Órgano de Fiscalización Superior.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 6 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 12 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad \$590,432.65, pagos realizados al Contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria 0591639845 de Banorte, aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro** que se detalla en el

**Recuadro incluido el Resultado/Observación.**

Cabe mencionar que los conceptos con deficiencias constructivas están incluidos en las estimaciones números 1 y 2.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 01 de enero al 01 de abril de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018, y el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 02 de abril al 01 de julio del 2018, no vigilaron que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó el pago de concepto que presenta deficiencias constructivas y que no se justifica físicamente, mismos que se describen en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de concepto que presenta deficiencias constructivas y que no se justifica físicamente, mismos que se describen en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el contratista C. [REDACTED] en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Pavimentación en la calle de acceso al fraccionamiento el Fresno en la cabecera municipal", en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, recibiendo recursos públicos por un monto de \$590,432.65, cantidad total que incluye un monto de **\$245,419.63**, derivado del concepto que presenta deficiencias constructivas y que no se justifica físicamente, mismo que se describe en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Acción a Promover:**

**OP-18/36-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-03, Observación OP-02**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

En la obra "Construcción de un domo de 30 x18 metros en la cancha de baloncesto de la primaria Tierra y Libertad en la comunidad Cerrito de la Cruz", realizada mediante el Fondo Minero, obra asignada mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas a Juan Antonio Rodríguez Castillo, para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MOJO-DESECO-FONDOMINERO-06-2018 de fecha 16 de marzo de 2018, por un monto de \$799,199.35 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con periodo de ejecución del 17 de marzo al 17 de mayo de 2018, con un anticipo de \$239,759.81 que representa el 30% del monto contratado y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, [REDACTED] Gallegos, en su carácter de Director de Planeación y Desarrollo Económico y [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$800,000.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo, fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y Licitación Pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$799,199.35, pago realizado al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0594677071 del Banco Mercantil del Norte (Banorte) aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el recuadro siguiente:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Factura			Estado de Cuenta	
	No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C01333	030518		3-may-18	239,759.81	314	19-abr-18	239,759.81	3-may-18
C01335	250518		25-may-18	236,561.43	316	17-may-18	236,561.43	25-may-18
C01336	250518		25-may-18	1,383.40	453796	08-jun-18	1,383.40	25-may-18
C02255					323	06-ago-18	319,433.29	10-ago-18
C02257							2,061.42	10-ago-18
			SUMA	\$477,704.64		SUMA	\$799,199.35	

Las facturas fueron expedidas por Juan Antonio Rodríguez Castillo, correspondientes a los pagos de estimaciones 1 y 2.

Durante la revisión física realizada el día 9 de julio de 2019, en compañía de los CC. [REDACTED] Supervisor de la obra, [REDACTED] Auxiliares de la Dirección de Planeación y Desarrollo Económico, representantes de la Entidad Fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, así como también se encontraron conceptos con deficiencias constructivas, debido a que en el concepto suministro y colocación de techo a base de lámina se modificó y disminuyó el calibre de la lámina de 26 según especificación a 28 y en el concepto suministro y colocación de letrero alusivo, se

encontró un letrero alusivo de lona fijado a la malla ciclónica perimetral de la escuela, incumpliendo con las especificaciones de los conceptos indicados, mismos que representan un monto de \$194,503.66, con IVA incluido, los cuales se describen a continuación:

No	Concepto	Unidad	Cantidad no ejecutada	Precio Unitario	Importe
1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TECHO A BASE DE LAMINA GALVANIZADA 0-100 CALIBRE 26	M2	589.95	279.37	\$164,814.22
2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LETRERO ALUSIVO A LA OBRA A BASE DE PTR 2"X2" Y	PZA	1.00	2,861.36	\$2,861.36

LAMINA CALIBRE 18 DE 1.50X1.20 M CON PATAS DE 1.50 M PARA ANCLAR 50 CM	LISA				
SUBTOTAL				\$167,675.57	
IVA				\$26,828.09	
TOTAL				\$194,503.66	

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos no ejecutados, se encuentra contenido su pago en 2 (dos) estimaciones pagadas por el ente fiscalizado; firmadas por los CC. [REDACTED] Director de Planeación y Desarrollo Económico, [REDACTED] Supervisor de la obra; y [REDACTED] Contratista de la obra.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 1495 de fecha 13 de septiembre de 2019, firmado por el C. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal de Ojocaliente de la administración 2018-2021, presenta:

-Escrito simple de fecha 12 de septiembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 13 de septiembre de 2019, firmado por [REDACTED] quien fuera Director de Planeación y Desarrollo Económico del Municipio de Ojocaliente en la Administración 2016-2018, indicando presentar documentación para solventar en 50 folios.

Donde señala que de acuerdo a los oficios de revisión de la obra en mención suscritos por el supervisor de la obra [REDACTED] menciona que en la obra se ejecutaron en su totalidad los volúmenes mencionados en la estimación, donde autoriza el pago correspondiente, además que en el acta de entrega-recepción, también hace mención que los conceptos ejecutados se realizaron según lo estipulado en el catálogo contratado, acta en la cual se firmó una vez concluido mi periodo de trabajo y que lo que pasó posteriormente lo desconozco totalmente, mismo que anexo lo siguiente:

- Oficio de revisión al 40% de avance de la obra.
- Oficio de revisión al 100% de la obra por el supervisor.
- Acta de entrega-recepción de la obra, donde no aparece mi firma.
- Constancia de finiquito de la obra, donde no aparece mi firma.

Copia de mi renuncia al cargo de director a partir del 1 de junio de 2018.

#### OP-18/36-002 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por la cantidad de \$194,503.66, por deficiencias constructivas y por el pago de conceptos no ejecutados en la obra denominada "Construcción de un domo de 30 x18 metros en la cancha de baloncesto de la primaria Tierra y Libertad en la comunidad Cerrito de la Cruz", realizada mediante el Fondo Minero, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 9 de julio de 2019, se encontraron deficiencias constructivas en el techo de lámina galvanizada y no se encontró en el lugar de ubicación de la obra referida el letrero alusivo a la obra con las especificaciones señaladas en el catálogo de conceptos contratado, conceptos que se describen en el recuadro siguiente:

No	Concepto	Unidad	Cantidad no ejecutada	Precio Unitario	Importe
----	----------	--------	-----------------------	-----------------	---------

1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TECHO A BASE DE LAMINA GALVANIZADA 0-100 CALIBRE 26	M2	589.95	279.37	\$164,814.22
2	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LETRERO ALUSIVO A LA OBRA A BASE DE PTR 2"X2" Y LAMINA LISA CALIBRE 18 DE 1.50X1.20 M CON PATAS DE 1.50 M PARA ANCLAR 50 CM.	PZA	1.00	2,861.36	\$2,861.36
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$167,675.57</b>
<b>IVA</b>					<b>\$26,828.09</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$194,503.66</b>

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 53, 54, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo, fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El importe de **\$194,503.66**, en virtud de que se realizó el pago de conceptos que no se justifican físicamente y que se presentaron deficiencias constructivas en la obra "Construcción de un domo de 30 x18 metros en la cancha de baloncesto de la primaria Tierra y Libertad en la comunidad Cerrito de la Cruz", realizada con recursos del Fondo Minero, los cuales se describen en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Cabe señalar que durante la etapa de fiscalización, le fue requerido al municipio el expediente unitario de esta obra, el cual tuviera integrada entre otras documentos y la información y documentación para comprobar y/o justificación del ejercicio y aplicación de los recursos mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-2330/2019 de fecha 4 de julio de 2019, signado por el L.C. Raúl Brito Berumen con el carácter de Auditor Superior del Estado, dirigido al C. Ing. José Guadalupe Hernández Correa Director de Planeación y Desarrollo Económico del municipio de Ojocaliente, Zacatecas con fecha de recibido del 10 de julio de 2019, concediéndole un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, esta fue presentada de manera parcial mediante el oficio 351 de fecha 15 de julio de 2019 ante este Órgano de Fiscalización Superior.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 6 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 12 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad \$799,199.35, pago realizado al contratista por concepto de 2(dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0594677071 de Banorte, aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación.**

Cabe mencionar que los conceptos con deficiencias constructivas y los conceptos que no se justifican físicamente en la obra están incluidos en las estimaciones números 1 y 2.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 53, 54, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 112, 113 primer párrafo, fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 01 de enero al 01 de abril de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018, y el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 02 de abril al 01 de julio del 2018, no vigilaron que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó que la obra presentara deficiencias constructivas y conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se describen en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**; de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que origino que presentara deficiencias constructivas y conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se describen en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el contratista C. [REDACTED] en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de un domo de 30x18 metros en la cancha de baloncesto de la primaria Tierra y Libertad en la comunidad Cerrito de la Cruz", en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, recibiendo recursos públicos por un monto de \$799,199.35, que incluye un monto de **\$194,503.66**, monto derivado de conceptos con deficiencias constructivas y que no se justifican físicamente, mismos que se describen en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

**OP-18/36-002-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado OP-04, Observación OP-03

#### Que corresponde a la Administración 2016-2018

En la obra "Suministro e instalación de 125 luminarias en las calles Cervantes Corona y Avenida Cartero en la cabecera municipal", realizada mediante el Fondo Minero, obra asignada mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas a D Y H MEXICANA, S.A. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MOJO-DESECO-FONDOMINERO-02-2018 de fecha 13 de marzo de 2018, por un monto de \$1,455,242.40 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 15 de marzo al 15 de mayo de 2018, con un anticipo de \$727,621.20 que representa el 30% del monto contratado y fue firmado por parte del Municipio por los CC. Humberto Rincón García en su carácter de Presidente Municipal; Karina Anayansei Cristerna Ortiz, en su carácter de Síndico Municipal, Jorge Armando Rivera Gallegos, en su carácter de Director de Planeación y Desarrollo Económico y Juan Rafael Sandoval Flores, en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$1,460,440.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo, fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,455,242.38, pago realizado al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0364554423 del Banco Mercantil del Norte (Banorte) aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Factura			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C01241	180418	18-abr-18	727 621 19	2418	18-abr-18	\$ 727,621 19	18-abr-18
C01716	210618	21-jun-18	288 512 45	2439	19-jun-18	288,512 45	21-jun-18
C01841				461586	23-jul-18	2 508 80	3-jul-18
C02161				5	08-ago-18	432 836 15	9-ago-18
C02162						3 763 81	9-ago-18
	SUMA		\$1 016 133 64	SUMA		\$ 1 455 242 38	

Las facturas fueron expedidas por DYH MEXICANA, S.A. DE C.V., correspondientes a los pagos de estimaciones 1 y 2.

Durante la revisión física realizada el día 15 de julio de 2019, en compañía de los CC. Rogelio Flores Flores, Auxiliar de la Dirección de Planeación y Desarrollo Económico y Víctor Manuel Ahumada Espino, Contralor Municipal, representantes de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, así como también se encontraron conceptos sin ejecutar, mismos que representan un monto de \$77,629.47, con IVA incluido, los cuales se describen a continuación:

No.	Concepto	Unidad	Cantidad no ejecutada	Precio Unitario	Importe
1	DESMONTAJE DE LUMINARIA EXISTENTE, INCLUYE RETIRO DE BRAZO, ABRAZADERA PARA FIJACION, CABLEADO EXISTENTE Y SU ENTREGA AL ALMACÉN DEL MUNICIPIO, FLETE Y MANIOBRA PARA ENTREGA DE ALMACÉN	PZA	7.00	206.97	\$ 1,448.79
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE BASE MENSULA PARA FOTOCELDA DE 110 V, OMNIDIRECCIONAL, CON DOS AÑOS DE GARANTÍA	PZA	7.00	284.19	\$ 1,989.33
3	SUMINISTRO DE LUMINARIAS DE DIODO EMISOR DE LUZ LED DE 80 WATT'S, TEMPERATURA DE COLOR DE 5700 K, VOLTAJE DE ENTRADA 120/277 V Y 50/60 HZ	PZA	7.00	8,504.42	\$ 59,530.94
4	INSTALACION DE LUMINARIA QUE INCLUYE LA LUMINARIA DE LED, FIJACION DEL POSTE, BASE, BRAZO (S) HERRAJES O FLEJE EL CABLEADO ASI COMO LA CONEXION A FOTOCELDA DE 110 V	PZA	7.00	564.70	\$ 3,952.90
SUBTOTAL					\$ 66,921.96
IVA					\$ 10,707.51
TOTAL					\$ 77,629.47

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos no ejecutados, se encuentra contenido su pago en 2 (dos) estimaciones pagadas por el ente fiscalizado: firmadas por los CC. [REDACTED] Director de Planeación y Desarrollo Económico, [REDACTED] Supervisor de la obra; y [REDACTED] representante legal de D Y H MEXICANA, S.A. DE C.V., Contratista de la obra.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de

determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OP-18/36-003 Pliego de observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por la cantidad de \$77,629.47, por el pago de conceptos no ejecutados en la obra denominada "Suministro e instalación de 125 luminarias en las calles Cervantes Corona y Avenida Cartero en la cabecera municipal", realizada mediante el Fondo Minero, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 15 de julio de 2019 no se encontraron en el lugar de ubicación de la obra referida los conceptos que se describen en el recuadro siguiente:

No.	Concepto	Unidad	Cantidad no ejecutada	Precio Unitario	Importe
1	DES-MONTAJE DE LUMINARIA EXISTENTE. INCLUYE RETIRO DE BRAZO, ABRAZADERA PARA FIJACIÓN, CABLEADO EXISTENTE Y SU ENTREGA AL ALMACÉN DEL MUNICIPIO. FLETE Y MANIOBRA PARA ENTREGA DE ALMACÉN	PZA	7 00	206 97	\$ 1 448 79
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE BASE MENSULA PARA FOTOCELDA DE 110 V. OMNIDIRECCIONAL, CON DOS AÑOS DE GARANTIA.	PZA	7 00	284 19	1,989.33
3	SUMINISTRO DE LUMINARIAS DE DIODO EMISOR DE LUZ LED DE 80 WATTS, TEMPERATURA DE COLOR DE 5700 K, VOLTAJE DE ENTRADA 120/277 V Y 50/60 HZ	PZA	7.00	8,504.42	59,530.94
4	INSTALACION DE LUMINARIA QUE INCLUYE LA LUMINARIA DE LED, FIJACION DEL POSTE BASE, BRAZO (S), HERRAJES O FLEJE EL CABLEADO ASÍ COMO LÑA CONEXION A FOTOCELDA DE 110 V	PZA	7.00	564.70	3,952.90
SUBTOTAL					\$ 66,921.96
IVA					\$ 10,707.51
TOTAL					\$ 77,629.47

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 53, 54, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo,

fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo, fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El importe de **\$77,629.47**, en virtud de que se realizó el pago de conceptos no ejecutados en la obra "Suministro e instalación de 125 luminarias en las calles Cervantes Corona y Avenida Cartero en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo Minero, los cuales se describen en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Cabe señalar que durante la etapa de fiscalización, le fue requerido al municipio el expediente unitario de esta obra, el cual tuviera integrada entre otros documentos y la información y documentación para comprobar y/o justificación del ejercicio y aplicación de los recursos mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-2330/2019 de fecha 4 de julio de 2019, signado por el L.C. Raúl Brito Berumen con el carácter de Auditor Superior del Estado, dirigido al C. [REDACTED]

[REDACTED] Director de Planeación y Desarrollo Económico del municipio de Ojocaliente, Zacatecas con fecha de recibido del 10 de julio de 2019, concediéndole un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, esta fue presentada de manera parcial mediante el oficio 351 de fecha 15 de julio de 2019 ante este Órgano de Fiscalización Superior.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 6 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 12 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad \$1,455,242.38, pago realizado al contratista por concepto de 2(dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0364554423 de Banorte, aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Cabe mencionar que los conceptos que no se justifican físicamente en la obra están incluidos en las estimaciones números 1 y 2.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 53, 54, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 112, 113 primer párrafo, fracciones I, II,

VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 01 de enero al 01 de abril de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018, y el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 02 de abril al 01 de julio del 2018, no vigilaron que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó el pago de conceptos no ejecutados, mismos que se describen en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención lo que originó el pago de conceptos no ejecutados, mismos que se describen en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como a la Constructora [REDACTED], representada por el C. [REDACTED], en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Suministro e instalación de 125 luminarias en las calles Cervantes Corona y Avenida Cartero en la cabecera municipal", en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,455,242.38, que incluye un monto de **\$77,629.47**, monto derivado de conceptos pagados no ejecutados, mismos que se describen en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Acción a Promover**

##### **OP-18/36-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-06, Observación OP-04**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Se observa que el Relleno Sanitario del municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a 0.5 km del área urbana ocupando un área de 1.0 hectárea aproximadamente, no cuentan con estudios geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente y dentro de los cuales incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna.

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que carece de; Drenaje pluvial, área de emergencia, caseta de vigilancia, franja de amortiguamiento y manuales de operación, no se tiene control en el acceso del personal, vehículos y/o materiales

acarreados por particulares, por lo que el tiradero de los desechos se efectúa en una misma zona, sin realizar las separaciones como lo marca la normatividad

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

**OP-18/36-004 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa**

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

**Acción a Promover:**

**OP-18/36-004-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

**OP-18/36-004-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos

necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-07, Observación OP-05**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen practicado determinó que se cumple con el 69.2% de las normas antes descritas.

Sin embargo, el Rastro Municipal, carece de certificado de salud, autorización del impacto ambiental, además de no contar con servicio de agua potable suficiente y estable, asimismo adolece de cámara frigorífica en donde se almacenen los productos; adicionalmente, carece de corral de recepción con bascula, corral de cuarentena, corral de reposo y corrales antemorten para los animales, un área de desangrado adecuada, ya que la existente permite que descargue en un drenaje abierto.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **OP-18/36-005 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que el rastro municipal no cuenta con cámara frigorífica en donde se almacenen los productos; adicionalmente, carece de corral de recepción con bascula, corral de cuarentena, corral de reposo y corrales antemorten para los animales, un área de desangrado adecuada, ya que la existente permite que descargue en un drenaje abierto, por lo tanto el municipio incumple con la normatividad aplicable al respecto; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa**

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de

Salud del Estado respecto a que el Rastro Municipal de cumplimiento con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene.

#### **Acción a Promover**

##### **OP-18/36-005-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que el rastro municipal no cuenta con cámara frigorífica en donde se almacenen los productos; adicionalmente, carece de corral de recepción con bascula, corral de cuarentena, corral de reposo y corrales antemorten para los animales, un área de desangrado adecuada, ya que la existente permite que descargue en un drenaje abierto, por lo tanto el municipio incumple con la normatividad aplicable al respecto; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

##### **OP-18/36-005-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-08, Observación OP-06**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la revisión documental de 33 (treinta y tres) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 26 (veintiséis) obras, de las cuales corresponden 13 (trece) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (Fondo IV), 1 (una) al PRODDER y 11 (once) al Fondo Minero; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: fianzas de anticipo, bitácora, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito, misma que se describe en el **recuadro 01**.

Cabe hacer mención que mediante oficios de Solicitud de Información y Documentación números PL-02-06/2331/2019 de fecha de 4 de julio de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido al C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos municipales del municipio de Ojocaliente, Zac., con fecha de recibido del 10 de julio de 2019, y PL-02-06/2330/2019 de fecha de 4 de julio de 2019 suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, dirigido al C. Ing. José Guadalupe Hernández Correa, Director de Planeación y Desarrollo Económico del municipio de Ojocaliente, Zac., con fecha de recibido del 10 de julio de 2019, donde se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado, el complemento del expediente unitario digitalizado de la obra en referencia, el cual tuviera integrada entre otros documentos la información y evidencia documental para comprobar y/o justificar el ejercicio y aplicación de los recursos.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó por escrito respuesta mediante el oficio 351 de fecha 15 de julio de 2019, presentando la información de manera parcial.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **OP-18/36-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por detectar en 26 (veintiséis) obras, de las cuales corresponden 13 (trece) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (Fondo IV), 1 (una) al PRODDER y 11 (once) al Fondo Minero; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: fianzas de anticipo, bitácora, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito, misma que se describe en el **recuadro 01**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1 primer párrafo, fracción VI, 21 primer párrafo, fracciones I, X, y XII, 34 segundo párrafo, 37 primer párrafo, fracción III, 39, 46 último párrafo, 48 primer párrafo, fracción I, 52 segundo párrafo, 53, 54, 55, 64 párrafos primero y cuarto, 66 primer párrafo, 72 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo, inciso A, fracción IX, y 115 primer párrafo, fracción IV, inciso g), 122, 123, 132 primer párrafo, fracción IV, 165, 166, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 fracción IV, 25 fracción IV, 27 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII, X y XII, 29, 31, 40, 41 primer párrafo, fracción II, 50, 80 segundo párrafo, 81, 85 primer párrafo, fracción I, 91, 92, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 23 primer párrafo, fracción III, 26, 74 y 86 primer párrafo, fracciones V, XI y XIV, 88 primer párrafo, fracción II inciso g), 94, 95, 102 primer párrafo, fracción IV, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

a). Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la documentación justificativa (técnica) que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública de **26 (veintiséis)** obras de las cuales corresponden **13 (trece)** al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), **1 (una)** al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), **1 (una)** al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) y **1 (una)** al Fondo Minero, que se describen en el **Recuadro-01**, tal como: fianzas de anticipo, bitácora, reporte de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito; misma que se establecen con los artículos: 1 primer párrafo, fracción VI, 21 primer párrafo, fracciones I, X, y XII, 34 segundo párrafo, 37 primer párrafo, fracción III, 39, 46 último párrafo, 48 primer párrafo, fracción I, 52 segundo párrafo, 53, 54, 55, 64 párrafos primero y cuarto, 66 primer párrafo, 72 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo, inciso A, fracción IX, y 115

primer párrafo, fracción IV, inciso g), 122, 123, 132 primer párrafo, fracción IV, 165, 166, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 fracción IV, 25 fracción IV, 27 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII, X y XII, 29, 31, 40, 41 primer párrafo, fracción II, 50, 80 segundo párrafo, 81, 85 primer párrafo, fracción I, 91, 92, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 23 primer párrafo, fracción III, 26, 74 y 86 primer párrafo, fracciones V, XI y XIV, 88 primer párrafo, fracción II inciso g), 94, 95, 102 primer párrafo, fracción IV, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

b). Cabe señalar que los expedientes unitarios de las obras referidas con la documentación faltante de integrar descrita en el **Recuadro-01** fueron solicitados mediante el oficio No. PL-02-06/2330/2019 de fecha 4 de julio de 2019 al Director de Planeación y Desarrollo Económico, el C. [REDACTED] y recibido en fecha 10 de julio de 2019, según consta en el sello fechador, en el cual se estableció un plazo de cinco días hábiles, para su debida entrega, sin embargo, esta fue presentada de manera parcial mediante el oficio 351 de fecha 15 de julio de 2019 ante este Órgano de Fiscalización Superior.

Asimismo, la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 6 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 12 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detalla en el **Recuadro 01**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió integrar la documentación técnica en mención, que se detalla en el **Recuadro 01**, lo que generó que los expedientes unitarios de obras, no contuvieran la totalidad de la documentación técnica, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 01 de enero al 01 de abril de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018, y el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 02 de abril al 01 de julio del 2018, no vigilaron respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Acción a Promover:**

**OP-18/36-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-09, Observación OP-07**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión documental de 33 (treinta y tres) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 1 (una) obra, la cual corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III); la falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: fianza de anticipo, bitácora, reporte de supervisión y pruebas de laboratorio, misma que se describe en el recuadro 02.

Cabe hacer mención que mediante oficios de Solicitud de Información y Documentación números PL-02-06/2331/2019 de fecha de 4 de julio de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido a [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de Ojocaliente, Zac., con fecha de recibido del 10 de julio de 2019 y PL-02-06/2330/2019 de fecha de 4 de julio de 2019 suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, dirigido al C. [REDACTED] Director de Planeación y Desarrollo Económico del municipio de Ojocaliente, Zac., con fecha de recibido del 10 de julio de 2019, donde se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado, el complemento del expediente unitario digitalizado de la obra en referencia, el cual tuviera integrada entre otros documentos la información y evidencia documental para comprobar y/o justificar el ejercicio y aplicación de los recursos.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó por escrito respuesta mediante el oficio 351 de fecha 15 de julio de 2019, presentando la información de manera parcial.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

**OP-18/36-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas, relativo a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Principal de la comunidad Saucedá de Mulatos", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III); de la cual no integró el expediente unitario la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: fianza de anticipo, bitácora, reporte de supervisión y pruebas de laboratorio, misma que se describe en el recuadro 02.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 14 fracción IV, 25 fracción IV, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII, X y XII, 29, 31, 40, 41 primer párrafo fracción II, 50, 80 segundo párrafo, 81, 85 primer párrafo fracción I, 91, 92, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas para el Estado de Zacatecas; 23 primer párrafo fracción III, 26, 74 y 86 primer párrafo fracciones V, XI y XIV, 88 primer párrafo fracción II inciso g), 94, 95, 102 primer párrafo fracción IV, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la documentación justificativa (técnica) que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública de 1 (**una**) obra, la cual corresponde al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), que se describe en el **Recuadro-02**, tal como: fianza de anticipo, bitácora, reporte de supervisión y pruebas de laboratorio; misma que se establecen con los artículos: 14 fracción IV, 25 fracción IV, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII, X y XII, 29, 31, 40, 41 primer párrafo fracción II, 50, 80 segundo párrafo, 81, 85 primer párrafo fracción I, 91, 92, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 23 primer párrafo fracción III, 26, 74 y 86 primer párrafo fracciones V, XI y XIV, 88 primer párrafo fracción II inciso g), 94, 95, 102 primer párrafo fracción IV, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los expedientes unitarios de la obra referida con la documentación faltante de integrar descrita en el **Recuadro-02** fueron solicitados mediante el oficio No. PL-02-06/2330/2019 de fecha 4 de julio de 2019 al Director de Planeación y Desarrollo Económico, el C. [REDACTED] y recibido en fecha 10 de julio de 2019, según consta en el sello fechador, en el cual se estableció un plazo de cinco días hábiles, para su debida entrega, sin embargo, esta fue presentada de manera parcial mediante el oficio 351 de fecha 15 de julio de 2019 ante este Órgano de Fiscalización Superior.

Asimismo, la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 6 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 12 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 15 de diciembre al 31 de diciembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro 02**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, omitió integrar la documentación técnica en mención, que se detalla en el **Recuadro 02**, lo que generó que los expedientes unitarios de obras, no contuvieran la totalidad de la documentación técnica, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** no vigiló respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Acción a Promover:**

**OP-18/36-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

Resultado OP-10, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Ojocaliente, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes Mensuales de Avances Físico Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual debieron presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

**PMO**

MES	PLAZO ARTICULOS 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	10-08-18	161

Febrero	30-03-18	10-08-18	133
Marzo	30-04-18	10-08-18	102
Abril	30-05-18	05-09-18	98
Mayo	30-06-18	05-09-18	67
Junio	30-07-18	05-09-18	37
Julio	30-08-18	12-09-18	13

**FIII**

MES	PLAZO ARTICULOS 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	08-08-18	159
Febrero	30-03-18	08-08-18	131
Marzo	30-04-18	08-08-18	100
Abril	30-05-18	07-09-18	100
Mayo	30-06-18	07-09-18	69
Junio	30-07-18	13-09-18	45
Julio	30-08-18	13-09-18	14

**FIV**

MES	PLAZO ARTICULOS 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	08-08-18	159
Febrero	30-03-18	08-08-18	131
Marzo	30-04-18	08-08-18	100
Abril	30-05-18	07-09-18	100
Mayo	30-06-18	07-09-18	69
Junio	30-07-18	13-09-18	45
Julio	30-08-18	13-09-18	14

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

**OP-18/36-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 01 de enero al 15 de septiembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos

propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**referidos en los Recuadros incluidos en el Resultado/Observación**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*.

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 6 de septiembre de 2018, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por la secretaria del Presidente Municipal, del municipio de Ojocaliente, el 12 de noviembre de 2019, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 01 de abril de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018; [REDACTED] **Presidente Municipal** del 02 de abril al 01 de julio del 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; [REDACTED] **Wilfredo A.**

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales** del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018), [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales** del 01 de enero al 01 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales** del 02 de abril al 01 de julio del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros

correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Acción a Promover:**

##### **OP-18/36-008-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-11, Observación OP-09**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El municipio de Ojocaliente, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes Mensuales de Avances Físico Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, debieron presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

**Programa Municipal de Obras y Servicios Públicos**

MES	PLAZO ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	12-02-19	105
Octubre	30-11-18	12-02-19	74
Noviembre	30-12-18	12-02-19	44
Diciembre	30-01-19	21-03-19	50

**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (FISM /Fondo III)**

MES	PLAZO ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	18-02-19	111
Octubre	30-11-18	18-02-19	80
Noviembre	30-12-18	18-02-19	50
Diciembre	30-01-19	12-04-19	72

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)**

MES	PLAZO ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	18-02-19	111
Octubre	30-11-18	18-02-19	80
Noviembre	30-12-18	18-02-19	50
Diciembre	30-01-19	12-04-19	72

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### OP-18/36-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**referidos en los Recuadros incluidos en el Resultado/Observación**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*.

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 6 de septiembre de 2018, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notifico el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3689/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por la secretaria del Presidente Municipal, del municipio de Ojocaliente, el 12 de noviembre de 2019, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de

diciembre del 2018; e.

**Regidores(as) Municipales** todos(as) durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro incluido**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. **Director de Planeación y Desarrollo Económico** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Acción a Promover:**

##### **OP-18/36-009-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$517,552.76**

**IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$2,969,781.40**

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 84.15%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance

de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 48.53%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## **VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## **VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.**

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$132,385.87	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$132,385.87	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	92.86	En promedio cada empleado del municipio atiende a 92.86 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	0.22%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$62,750,903.11, representando un 0.22% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$62,612,837.65.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	64.86%	El Gasto en Nómina del ente representa un 64.86% con respecto al Gasto de Operación	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-12.73%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 12.73%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	48.09%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 48.09% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	6.75%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$1.07	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.07 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	60.30%	Los deudores diversos representan un 60.30% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-10.30%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 10.30% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	16.53%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 16.53% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 83.47% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	109.90%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-51.67%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 51.67% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	25.13%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un -25.13% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-7.45%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 7.45% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	3.03%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.03% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	27.13%	El municipio invirtió en obra pública un 27.13% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			con un nivel no aceptable.	c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$3,350,215.96	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$157,981,771.21, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$154,631,555.25, lo que representa un Déficit por - \$3,350,215.96, en el ejercicio.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	148.01%	El monto asignado del FISM por \$21,534,495.45 representa el 148.01% de los ingresos propios municipales por \$14,549,643.20.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	50.25%	El monto asignado del FISM por \$21,534,495.45, representa el 50.25% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$42,857,702.04.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	179.71%	El monto asignado del FORTAMUN por \$26,147,707.00 representa el 179.71% de los ingresos propios municipales por \$14,549,643.20.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	48.40%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$12,655,562.79, que representa el 48.40% del monto total asignado al FORTAMUN por \$26,147,707.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	1.79%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$165,058,752.46, del cual se observó un monto de \$2,953,812.99, que representa el 1.79% de la muestra	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	37.11%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$2,953,812.99 del cual no solventó un monto de \$1,096,261.87, que representa el 37.11% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	10	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 10 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$2,953,812.99	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	8	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 8 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley,

es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

**Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 18 días del mes de mayo del año 2020**

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PABLO FIGUEROA